

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA**

## 42ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO



## 1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 2 de setiembre de 1986.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 3, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se reglamentan los artículos 44 y 45 de la Ley de Emergencia para la Educación Nº 15.739.

(Carp. Nº 518/86 - Rep. Nº 99/86)

2º) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembros integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 496/86 - Rep. 20-1/86)

3º) Exposición de treinta minutos del señor senador Pedro W. Cersósimo sobre el tema: "Delitos de violación

y atentado violento al pudor. (Artículos 272 y 273 del Código Penal)".

(Carp. Nº 584/86)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º) Por el que se modifican diversas disposiciones legales referidas a la Seguridad Social.

(Carp. Nº 350/85 - Rep. Nº 91/86)

5º) Por el que se modifica el artículo 44 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, referido a beneficiarios de pensiones a la vejez.

(Carp. Nº 273/85 - Rep. Nº 92/86)

6º) Por el que se propicia la ratificación del Convenio Nº 159 sobre "Readaptación profesional y el empleo de personas inválidas".

(Carp. Nº 455/86 - Rep. Nº 95/86)

LOS SECRETARIOS."

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTA: con aviso el señor senador **Batlle.**

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 11 minutos).

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 3 de setiembre de 1986.

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se adhiere la República a los Estatutos del Centro Internacional de Registro de las Publicaciones Seriadas.

(Carp. Nº 614/86)

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo por los que pone en conocimiento que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por el que se exceptúa a cuatro unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura y Pesca, del régimen establecido por el artículo 75 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Por la que se incorpora al Plan de Inversiones Públicas 1986 del Inciso 03 - Ministerio de Defensa Nacional - Programa 005 "Inversiones para los Aeropuertos Nacionales", los proyectos de Inversión Nos. 724, 744, 728 y 732.

Por la que se traspone en el Inciso 08 "Ministerio de Industria y Energía" la suma de N$ 246.784.00 del Renglón 200.802 suministros de la "Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland" del Programa 007 "Dirección y Ejecución de los Trabajos de Investigación Geológica" al mismo Renglón del Programa 006 "Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica".

Por la que se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas libre orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica por la suma de N$ 2:000.000 a efectos de atender gastos ocasionados en el intercambio de personal técnico con su similar en la República Argentina.

Por la que se libra por el Ministerio de Economía y Finanzas, orden de pago a favor de la Intendencia Municipal de Paysandú por la suma de N$ 2:114.000. en concepto de apoyo financiero para atender sueldos, gastos e inversiones del Ejercicio 1985.

Por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar orden de pago a favor de la Unidad Asesora de Promoción Industrial por el equivalente en moneda nacional de U$S 5.553,29 para atender el aporte adicional que corresponde a dicha oficina en la financiación de la 13ª Reunión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo.

Por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar orden de entrega a favor del Ministerio del Interior por la suma de U$S 30.000 equivalente en moneda nacional complementaria de la resolución de fecha 31 de julio de 1986 por U$S 300.000.

Por el que se autoriza al Supremo Tribunal Militar a efectuar la transformación de 14 cargos de Soldado de 2da. en 2 cargos de Sargento y 3 cargos de Cabo de 2da.

—Ténganse presentes.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

**del Ministerio del Interior,** referente a la reiteración del gasto emergente de la contratación celebrada con el doctor Carlos Uriarte.

**de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland,** relacionados con la licitación pública Nº 4/0618.

**de la Suprema Corte de Justicia,** relacionado con la contratación directa con la firma FERRAL LTDA.

**del Banco de Seguros del Estado,** por falta de disponibilidad en los renglones respectivos del Presupuesto de Inversiones y referente a la omisión de la constancia de visación del mencionado Tribunal, en la publicación en el Diario Oficial de 2 de julio del año en curso de los Estados de Situación Patrimonial y Cuentas de Resultados correspondientes a los Ejercicios 1982 y 1983 del Banco de Seguros del Estado.

**del Ministerio de Industria y Energía,** referentes a la orden de entrega Nº 100.574 y al pago de horas extras realizadas durante el mes de mayo próximo pasado.

**de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado,** relacionados con el contrato de consultoría celebrado para la supervisión de las obras de construcción de la Represa Paso Severino, con el servicio de mantenimiento de la Central Telefónica G.T. 1000FL y con el mantenimiento y servicio de las Centrales Telefónicas Mitel SX 200 y Mitel SX 20.

**de la Dirección Nacional de Subsistencias,** relacionados con las licitaciones públicas Nos. 22/86 y 36/86, con el pago de horas extras realizadas durante los meses de enero y febrero del año en curso y con la certificación de deudas que el organismo mantiene a favor de Ingeniero Alberto Canabal S.A.

del **Ministerio de Economía y Finanzas**, relacionados con el arrendamiento de la instalación telefónica con la compañía Ericsson, con el gasto dispuesto para atender el déficit previsto para el Ejercicio 1985 en los Renglones 0.6.1/301 y 0.6.1./303.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y Hacienda respectivamente.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite información en relación con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, sobre la posibilidad de obtener algún tipo de franquicia para el pago de pasajes a los profesores que deben cumplir funciones docentes en el interior del país.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

La Intendencia Municipal de San José remite nota en respuesta al pedido de informes formulado por el señor senador Raumar Jude sobre reposición de funcionarios destituidos.

—A disposición del señor senador Raumar Jude.

El señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, el envío de un pedido de informes a la Dirección General de la Seguridad Social, relacionado con el número de jubilaciones otorgadas en los últimos tres años a funcionarios de las diferentes Intendencias del país.

—Procédase como se solicita.

Los señores senadores A. Francisco Rodríguez Camusso y José Germán Araújo, solicitan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República el envío de un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con la contratación por parte del Instituo Nacional de Carnes, de una Consultoría Técnica.

—Procédase como se solicita."

## 4) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Lacalle Herrera solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Senado, el envío de una exposición escrita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relacionada con la aspiración de los productores lecheros del departamento de Flores, de ser incluidos en el plan de obras de caminería y electrificación rural de la cuenca lechera".

—Oportunamente se votará.

## 5) LEY DE EMERGENCIA PARA LA EDUCACION. Artículos 44 y 45. Su Reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería entrar a la hora previa.

No estando en Sala los señores senadores Ferreira y Lacalle Herrera, que estaban inscriptos para hacer uso de la palabra, el Senado pasa a la consideración del primer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se reglamentan los artículos 44 y 45 de la Ley de Emergencia para la Educación Nº 15.739. (Carp. Nº 518/86. Rep. Nº 99/86)".

(Antecedentes: ver 41ª S.O.)

—Continúa la discusión general.

Estaba anotado para hacer uso de la palabra, en primer término, el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Solicitaría, señor presidente, que se le concediera la palabra al segundo en la lista de oradores, porque estoy esperando algunos antecedentes para realizar mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: nos referiremos a un proyecto de ley que intenta —eso es lo que se expresa en el repartido— reglamentar los artículos 44 y 45 de la llamada Ley de Emergencia para la Educación, sancionada el pasado año.

Al enfrentarnos a este proyecto nos vemos en la necesidad de reseñar lo primero que a nuestros ojos apareció con total evidencia: resulta ilógico que el Parlamento asuma una responsabilidad que no le compete. La reglamentación de una ley sobre la educación corresponde exclusivamente al organismo administrador, concretamente a la ANEP, y no al Poder Legislativo.

A nuestro juicio —y lo hemos confirmado al conocer en detalle el proyecto de ley— esto podría lesionar la autonomía de la enseñanza, cuando somos nosotros, más que nadie, quienes debemos preservarla en todo momento, pues el Parlamento está obligado a ello. Nadie puede olvidar lo que pasó en este país cuando se lesionó la autonomía de la enseñanza. Aún hoy estamos sufriendo las consecuencias —y lo seguiremos haciendo, al igual que las futuras generaciones— de este increíble paso atrás que se dio en el país cuando fue atropellada. En un gobierno de facto antes de éste, otros poderes y otros hombres, fuera de la Constitución de la República, pues ésta lo prohíbe, se permitieron lesionar la autonomía de la enseñanza.

Este proyecto de ley busca reglamentar lo que sólo puede hacer y ha hecho —a nuestro juicio ajustado a Derecho— el organismo administrador. Somos extremadamente cuidadosos en este aspecto porque entendemos que en todo instante debemos estar atentos a cualquier invasión o lesión que se le pueda introducir a esa autonomía. En la propia Comisión, como parlamentarios, nos limitamos a la consulta. Esto siempre debe quedar claro.

Cuando un organismo autónomo, en este caso el de la Enseñanza —pero puede no serlo— concurre al Parlamento o a una de sus comisiones, no podemos hacer otra cosa más que consultar, pedir una opinión. En este caso concreto, ante un proyecto de ley que reglamentaba o regulaba dos artículos de una ley ya consagrada, lo único que podíamos hacer era consultar al CODICEN o a los Consejos Desconcentrados y solicitarles su opinión para luego resolver en consecuencia. Pero nada más que eso. No podemos de manera alguna —cosa que se intentó— enjuiciar a la autoridad administradora porque, en ese caso, lo que deberíamos haber hecho era caminar por el sendero que corresponde, es decir, llamar a Sala a la señora Ministra de Educación y Cultura. Sin embargo, ese camino nadie lo escogió, o sea, no se trataba de ninguna forma de enjuiciar la política que ha llevado adelante dicho Ministerio sino que, a través de lo que ese proyecto de reglamentación de dos artículos que una ley consagraba, indirectamente, se trató de hacer eso lo que, a nuestro juicio, vulnera o lesiona la autonomía de la enseñanza.

Sobre este proyecto de ley, si analizamos artículo por artículo, veremos que algunos son absolutamente innecesarios y otros lo que buscan no es reglamentar dicha ley, sino modificarla. Se habla de reglamentación pero, en definitiva, lo que se intenta es contradecir el espíritu y el articulado de la ley que sancionáramos el año pasado.

¿De qué se trata? Todos recordamos perfectamente bien cómo se actuó durante el gobierno dictatorial en

nuestro país. En aquella época, el gobierno de facto, a través de sus obsecuentes, destituía a cualquier ciudadano de este país —no sólo a nivel de la Enseñanza— por razones ideológicas, por supuestos antecedentes. Todo eso se confiaba a los hombres de la dictadura, ocuparen los cargos que fuere, siempre asistidos por esa libertad que ellos lograban por integrar el gobierno de facto.

Así fue que las autoridades de entonces —si autoridades se les puede llamar— destituyeron a muchísimos ciudadanos, a grandes docentes y a personas que ocupaban cargos de servicio luego de haber concursado y realizado cursos de capacitación los primeros, asegurando la enseñanza de nuestros hijos.

Sin embargo, en esa época fueron lesionados todos los derechos, en la enseñanza no se respetó en momento alguno al personal docente, al administrativo o al de servicio.

En aquel entonces, ningún ciudadano de los aludidos tenía la posibilidad de defenderse. Hay que recordar aquello de las categorías A, B y C. La persona que estaba en la primera de estas categorías no tenía inconveniente alguno; si alguien, en algún momento de su vida había firmado determinado documento o tenía cualquier otro tipo de antecedente, ya quedaba en duda, era una persona vigilada, un ciudadano de la categoría B. Y si tenía la categoría C, se trataba de un ciudadano condenado.

Así fue que quedaron disponibles en este país, una cantidad de cargos, aunque no se trataba de vacantes, porque gran número de personas habían sido despojadas de ellos y estos les siguieron perteneciendo aunque no pudieran ocuparlos. Esos cargos fueron provistos en la enseñanza por gente muy amiga de la dictadura en algunos casos y en otros, quizás no, pero, de todas maneras, en forma ilegal.

El concurso, que ha sido siempre una obligatoriedad para que los docentes ocuparan los cargos de dirección e inspección en estos casos no contaba, alcanzaba con que fueran ciudadanos de categoría A. ¿Eran estos cargos de confianza?

Ayer se leyó en Sala lo que se establecía al respecto, de qué manera se arbitraban estos documentos llamados documentos secretos o, mejor dicho, revestían el carácter de tal. El comunicado confidencial establecía con claridad quiénes eran los que en este país podían ocupar o no los cargos docentes. Toda esta información pasaba por la Jefatura de Policía y por el Servicio de Inteligencia. No se pensaba en el niño, en el adolescente, en el país, en la educación, en la enseñanza, sino en otra cosa. Todos conocemos perfectamente bien, y no viene al caso hoy detallar, lo que era la Doctrina de Seguridad Nacional.

En la mañana de hoy dialogué durante un buen rato con una persona que me hablaba en nombre de un docente que, según me explicaba, es profesor de determinada materia desde hace 40 años. Me manifestaba que su esposo era un gran docente y que había ocupado un cargo de inspección a pesar de no haber sido amigo de la dictadura. Admitamos que ello puede ser así, pero yo diría que esto es la vía de la excepción. Al preguntarle a esta señora si este profesor había concursado, intentó decirnos al principio que sí, pero luego expresó que había acudido a un llamado a aspiraciones. Le hicimos ver a esta señora —y es necesario hacerle ver al país— que cuando se efectuó ese llamado, que no era a concurso, a su esposo le fue posible presentarse quizás porque nunca se había comprometido en la vida ciudadana, como lo han hecho —y es bueno que así suceda— cantidad de compatriotas. Por lo tanto, como él nunca se comprometió, era ciudadano clase A, aunque no fuera amigo de la dictadura.

A ese llamado no pudieron presentarse miles de ciudadanos que quizás tuvieran más derecho y méritos que él, y probablemente con similares conocimientos, no vamos a discutir eso, pero es necesario admitir —y él tiene que hacerlo luego de esta explicación— que, en realidad, usufructuó un cargo durante estos años que no le hubiera correspondido.

Si hoy esa persona desea concursar, puede hacerlo como cualquier otro ciudadano que sea docente, con méritos y conocimientos suficientes para ello, y no va en desventaja, sino que, por el contrario, suma su experiencia lograda al amparo de esas arbitrariedades. Esto es lo que hay que entender.

Se afirma que hay destituidos en la democracia. Considero que no hay uno sólo, ya que el que era maestro sigue siéndolo, al igual que el que era profesor; pero ocurre que quien ocupaba un cargo de inspector o director sin haber concursado, simplemente, no es director ni inspector, salvo que se presente a concurso y lo gane. En ese caso, podrá serlo.

Aquí no estamos condenado a los hombres que fueron docentes o que ocuparon cargos cuando estábamos bajo una dictadura; simplemente se les dice que las ventajas que les brindó la dictadura ya no se aplican, porque estamos en democracia y hay una situación que es pareja para todos.

En cuanto a los destituidos, consideramos que ellos sí fueron lesionados, porque llegaron a ocupar esos cargos por méritos propios, tras haber concursado. Sin embargo, durante años fueron perseguidos, no recibieron sus salarios y todavía no hemos hecho la debida justicia. Hoy, vuelven a ocupar esos cargos que habían ganado, que no se los obsequiaron. Esto también es preciso entenderlo, porque muchas veces se hacen afirmaciones que no son exactas ni correctas.

Es conveniente poner algún ejemplo para que se entienda la razón de nuestra postura, por qué el Frente Amplio no podría acompañar jamás este proyecto de ley.

Estamos hablando de docentes y debemos significar que no cualquiera es un docente, sino que es necesario prepararse para enseñar, concursar y lograr esos cargos a través de los cuales se educará a nuestros hijos como corresponde.

Bien sabemos en qué país vivimos y cuáles son los retrocesos que padecemos en diferentes niveles. Se dan cifras alarmantes de desnutrición, incluso, referidas a sub alimentación, así como altos porcentajes de niños que sin duda alguna padecerán retraso en el futuro.

Por lo tanto, estamos atentando contra el país porque lo hacemos contra los seres humanos que lo habitan. Si además de lesionarlos por esta vía, también lo hacemos mediante una ley como ésta, que brindaremos a quienes no tienen ni los conocimientos ni los méritos suficientes para ocupar cargos de docentes, estaríamos impartiendo la peor de las educaciones.

Me pregunto si quienes hoy hablan de destituidos de la democracia estarían dispuestos a dejarse intervenir quirúrgicamente por un enfermero en un trasplante de corazón. Estoy seguro que nadie lo aceptaría, aunque ese enfermero en el día de ayer haya atendido muy bien en la vía pública a una persona accidentada, brindándole los primeros auxilios. Es muy probable que tras haber estudiado y haber practicado algo, le sea posible administrarle cuidados que van más allá de los primeros auxilios, si no hay quien asista a ese accidentado. Pero eso no lo convierte en médico. Podremos aplaudirlo, hablar de su grado de conciencia, de su voluntad, de su entrega y de su solidaridad; asimismo, referirnos a los conocimientos logrados como enfermero, al extremo de haber podido atender a un paciente que debió serlo por un médico. Pero, repito, eso no lo convierte ni en médico ni en cirujano.

A vía de ejemplo, podríamos referirnos a un joven médico recién recibido. ¿Qué es lo que hace? Medicina general, siendo médico de consulta o de urgencia. Nadie va a dudar de sus conocimientos porque, por supuesto, está habilitado para brindar esa asistencia. Pero si quiere ser cirujano o ejercer una especialización, no está autorizado para ello. Eso tiene que quedar claro para todos nosotros.

Si es así en la medicina, ¿por qué no se aplica en la Enseñanza? ¿O es que cualquiera puede ser inspector o director porque es maestro?

El médico no puede ser cirujano ni especialista de oídos, nariz y garganta o lo que fuere, si antes no obtuvo la capacitación correspondiente; pero, que un profesor o maestro por serlo, pueda ocupar cargos de dirección, no lo admitimos.

Quizás los ejemplos que hemos puesto resulten infantiles, dado el alto nivel del Senado de la República y hasta que estén de más, pero expreso una preocupación.

Es preciso que la opinión pública entienda que es necesario pacificar también a nivel de la educación, porque muchas veces no sabe qué es lo que está ocurriendo.

Entonces, estimo que vale la pena citar esos ejemplos y, por otra parte, creo que los mismos son necesarios porque no entendemos cómo puede haber alguien que defienda esa tesitura. ¿O es que el Senado de la República —siguiendo con el ejemplo de los médicos— podría hoy, a partir de un proyecto de ley que intente reglamentar una ley, expedir certificados de cirujano? ¿Eso podría depender de nosotros o los interesados tendrían que ir a la Facultad de Medicina? ¿Podemos nosotros, desde aquí, extender certificados diciendo que fulano de tal de hoy en adelante está capacitado para realizar trasplantes? Eso, no lo podemos hacer.

En consecuencia, señor Presidente, ¡cómo nosotros a través de una ley vamos a decir quiénes pueden o deben ser directores o inspectores en el ámbito de la Enseñanza! De ninguna manera; esto compete exclusivamente —así como en el otro caso a la Facultad de Medicina— a la Administración Nacional de Enseñanza Pública (ANEP), al CODICEN y a los Consejos Desconcentrados. Esos institutos son los que tienen que aplicar la ley, establecer el reglamento y administrar.

Aunque parezca exagerado quisiera dar un ejemplo más que no se relaciona con la medicina, a pesar que dentro de su historia también se recogen acontecimientos protagonizados por personas que en determinados momentos se han hecho cargo de intervenciones que cabría suponer que no estaban a su alcance, sino con otra materia. Se trata de un episodio que creo todos recordamos y que sucedió no hace tantos años. Un pasajero de una avioneta, en conocimiento de que el piloto había sufrido un infarto, por preservar su propia vida y la ajena, se sentó al comando y se puso en contacto radial con la torre de control. Comenzó a pedir instrucciones, se las dieron, recomendándole calma, y ese hombre, con gran valor, logró depositar a la avioneta en la pista. Me imagino que al término de su hazaña habrá respirado hondo, habrá recibido aplausos, abrazos, pero que al día siguiente no se hizo cargo de un avión de línea para conducirlo a Europa o a Estados Unidos. Nadie le hubiera confiado un avión de pasajeros porque su profesión no era la de piloto. Para hacer eso primero hubiera tenido que obtener su brevet y demostrar poseer conocimientos y méritos suficientes.

Por consiguiente, los docentes que hoy dicen que son destituidos de la democracia —en realidad no fueron destituidos, porque siguen siendo lo que eran— están en condiciones de convertirse en "pilotos" cuando quieran siempre que concursen. Si no lo hacen no será posible. En este caso, además, en lo que hay que pensar es en la educación y en los educandos, en los niños y adolescentes de este país. Lo que no se puede decir de manera alguna es que, quien estuvo sentado en determinado sillón, al margen de la ley durante años, aunque no haya sido su culpa —admitamos que en algunos casos haya ocurrido así— por esa sola causa, ya esté en condiciones de impartir enseñanza. Frente a esta situación me pregunto si esos docentes, en lugar de promover este tipo de proyectos de ley, no podrían aplicarse a estudiar lo debido para después concursar. Si se tienen por tan buenos docentes que vayan y concursen y se enfrenten a aquellos que durante largos años fueron obligados a abandonar la docencia. La ley no le cierra el camino a nadie, ni siquiera a los hombres y mujeres que fueron amigos de la dictadura. Lo que sí se hace es decirles que si no tienen conocimientos adecuados, si no cursaron y concursaron no están en condiciones de ocupar esos cargos. Esa es la cuestión. Ya se ve que estamos hablando de las excepciones y no de la generalidad, estamos hablando de buenos docentes; pero sabemos también que hay de los otros y que son la mayoría.

Lamento decirlo, señor Presidente, pero todos sabemos que un buen número de personas ocuparon cargos docentes por el sólo hecho de tener vínculos familiares o amistosos con hombres de la dictadura. En este país, ¡cuántas veces se obtuvo el título de docente en el Registro Civil al contraer matrimonio con un coronel! Pero no me refiero a esa realidad, que es la generalidad sino a los casos excepcionales, el de los buenos docentes. Por ejemplo, como el caso del que hoy se nos hablaba de una persona con 40 años de docente. No tengo porqué dudar de que se trate de un gran profesor, pero ese hombre no se preparó ni concursó para ser inspector. Además ocupó un cargo que no estaba vacante sino que pertenecía a alguien que había sido despojado de él.

Entiendo, señor Presidente, que en un proyecto de ley no se puede consagrar una determinada posición y también la contraria. En oportunidad en que el Senado consagró la Ley de Emergencia, nuestro sector estableció con claridad que se debían devolver los cargos a aquellas personas que habían sido despojadas de los mismos. Vale la pena recordar también que aquel proyecto de ley, que respondía al compromiso de todos los partidos políticos aquí representados —en lo particular y en lo general porque todos y cada uno de los partidos que integramos suscribieron luego el acuerdo de la CONAPRO— originalmente no incluía este artículo que habla de los derechos adquiridos. No lo incluía porque se consideraba innecesario. Sin embargo —y vale la pena releer la discusión parlamentaria— se hizo fuerza para incluirlo. Me refiero, por supuesto, a los derechos adquiridos. Se decía que lo que abunda no daña, pero nosotros temíamos que a la larga ese artículo fuese empleado para esto, para decir luego que derechos adquiridos son los que emergen de la ocupación de un cargo, aunque sea en forma indebida. Desgraciadamente, esto está ocurriendo.

Recordemos, señor Presidente, que lo que se acordó en la CONAPRO y lo que se establece en los programas de gobierno de los diferentes partidos, no es eso. Tampoco fue eso lo que se discutió en este Cuerpo ni en la Cámara de Representantes. Quedó bien claro que, por derechos adquiridos —nosotros siempre lo creímos así— se entendía que quien era maestro seguiría siéndolo, lo mismo que quien era profesor también continuaría siéndolo. Nada más que eso. No que un profesor pudiera ser director de un liceo o que un maestro fuera, porque sí, director de una escuela o porque algún hombre de la dictadura lo designó. Estas son algunas de las consideraciones que tenemos que formular.

En el día de ayer escuchamos una brillante exposición, desde el punto de vista jurídico, de alguien a quien todos respetamos como un especialista en este tema, el señor senador Aguirre Ramírez. Durante su intervención leyó parte de un trabajo preparado por el Dr. Horacio Cassinelli Muñoz. El doctor Cassinelli es uno de los hombres a quien asiduamente consultamos. Si se quiere su informe es un tanto extenso pero también es riquísimo y brillante. A mi juicio, al respecto cabrían dos caminos: uno, solicitar su incorporación a la versión taquigráfica, porque podría servir de consulta a las futuras generaciones cuando se discutan temas como éste; y el otro, darle lectura en este momento.

Si no hay inconveniente por parte del Cuerpo y, aunque resulte un tanto cansador, preferiría dar lectura a esa argumentación que, desde el punto de vista jurídico, agrega algo que inclusive puede resultar más que interesante a las propias autoridades de la enseñanza.

En este memorándum a que me refiero se establece lo siguiente: "Antes de promulgarse la Ley Orgánica de ANEP, el CONAE declaró la nulidad de todas las destituciones fundadas en el Acto Institucional Nº 7 y en las Ordenanzas 4, 11, 17 y 28, artículo 66, así como todas las cesantías o privaciones de trabajo violatorias de una regla de derecho oficiada por desviación de poder."

Solicito al Cuerpo preste mucha atención a este documento porque todo queda tan en claro que hace que resulte algo absolutamente indiscutible.

Continuó con la lectura: "2º) La resolución fue clara y cometió expresamente a los Consejos respectivos la adopción, en la órbita de sus servicios, de las resoluciones necesarias para hacer efectivos los derechos emergentes de esa declaración de nulidad.

3º) Posteriormente, el artículo 45 de la Ley Orgánica de ANEP señaló que la restitución, en la función que opere el mérito a lo dispuesto en el artículo 44 de dicha ley, no lesionará los derechos adquiridos por los demás funcionarios".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Agradezco al Cuerpo, en particular al señor senador Rodríguez Camusso, el haberme concedido esta prórroga.

El doctor Cassinelli Muñoz aclara el punto de la siguiente manera: "Si bien este artículo 45 no se refiere a las declaraciones de nulidad de destituciones, cesantías o privaciones de trabajo que hubieran sido por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por resoluciones de la autoridad administrativa dictadas antes de la vigencia del artículo 44, me parece razonable entender que la precisión de salvaguarda de derechos adquiridos contenida en el artículo 45 es la mera aplicación de principios generales, y por ende se aplica también a las restituciones derivadas de sentencias o resoluciones administrativas dictadas antes de la promulgación de la Ley Orgánica de ANEP, como es el caso de las que tienen que cumplir los Consejos Desconcentrados, en ejecución de la resolución del CONAE, mencionada en el numeral 1º) de este memorándum.

4º) La declaración de nulidad de una destitución, cesantía o privación de horas de trabajo significa lógicamente el reconocimiento retroactivo del derecho del funcionario a continuar en su cargo, función o volumen horario de labor. Si la situación del funcionario era de efectividad, tiene derecho a continuar en efectividad y si hubiese sido de interinato, tiene derecho a continuar en interinato. ¿Hasta cuándo? Hasta que los cargos correspondientes sean reasignados con arreglo a las normas estatutarias legítimas.

5º) Anulada la destitución, el ex-destituido queda en la misma situación jurídica que sus colegas que no hubieran sido destituidos. Desde que se dictó la resolución del CONAE, aludida en el numeral 1º), ya no existe una categoría separada de destituidos. Los Consejos Desconcentrados deben determinar a quienes corresponde actualmente la titularidad o el desempeño de cada cargo, o la función o las horas de clase, partiendo del cuadro total integrado de funcionarios con derecho a estos cargos."

Pienso que estas puntualizaciones nos aclaran perfectamente el problema.

Continúa diciendo el doctor Cassinelli Muñoz: "Según todo esto, los ordenamientos de prioridad estatutarios se harán sin discriminar entre quienes habían sido destituidos y quienes no habían sido destituidos." Es decir, el derecho es igual para todos.

Continúo con la lectura: "6º) Lo que debe discriminarse es si el funcionario tenía o no derecho a elegir cargo con prioridad a otro colega. Y en esa determinación debe partirse de la base de que quien estuvo de hecho alejado de la función o del cargo que le correspondía por derecho, en virtud de una destitución ilegítima, se reputa como si no hubiera sido jamás separado de su cargo, función o volumen horario. De manera que debe concurrir a la elección de cargos para el año lectivo de 1985 como si entre la fecha de la destitución y la fecha de la finalización del año lectivo de 1984 hubiera permanecido en el pleno ejercicio de su función.

7º) De manera que quienes poseían derecho a efectividad en el momento de ser destituidos, tienen derecho a la efectividad en 1985. Y si el cargo en el cual habían obtenido efectividad estuviera ocupado por otro funcionario con menor derecho, la anulación retroactiva de la destitución produce automáticamente el desplazamiento de este último funcionario, desplazamiento que no lesiona de ningún modo sus derechos adquiridos, ya que los derechos de éste no abarcan el ejercicio de un cargo que no le correspondía, y habrán de ser ejercidos respecto de otro cargo al que realmente tenga derecho, según su propia situación estatutaria."

Creo que lo que nos expresa el doctor Cassinelli Muñoz es de una claridad total.

Continúa diciendo: "8º) La cuestión tiene un matiz especial de complejidad cuando ese desplazamiento de cargo o función o de grupos de clase se produce frente a un funcionario que no había adquirido derechos en la carrera docente antes de la intervención, y que por ende sólo puede invocar situaciones derivadas de actos viciados por la violación de las reglas de derecho perpetradas de diversas maneras durante la intervención del CONAE. No sólo era ilegal la integración del órgano que designaba u otorgaba graduaciones, sino especialmente la sistemática exclusión de ciudadanos a quienes no se les permitía concursar o aspirar a cargos o graduaciones por suponérselos de ideología contraria a la seguridad nacional, etcétera. En estos casos, el funcionario que ocupa el cargo o que fue graduado en virtud de actos ilegítimos no ha adquirido derechos al cargo o a la efectividad a menos que se verifique que el cargo o la graduación le habría correspondido realmente si se hubiera actuado con arreglo a las normas constitucionales, legales y estatutarias, lo que legitimaría la convalidación de su situación y su legítima concurrencia con los funcionarios que tenían derechos adquiridos.

9º) A la luz de las conclusiones precedentes, el comunicado que se publicó el 3 de abril de 1985, dirigido por el Consejo de Educación Primaria" —creo que aquí el doctor Cassinelli Muñoz aclara algunos errores que pudieron haberse cometido a ese nivel, y en ese sentido hace precisiones claras, concretas, y a nuestro juicio muy correctas, sobre ese comunicado o resolución— "a los señores maestros y maestros directores."

Esto merece, por parte del doctor Cassinelli Muñoz, las siguientes puntualizaciones, siempre desde el punto de vista jurídico: "a) Como sus cesantías fueron ya anuladas por el CONAE antes de entrar en vigencia la Ley Orgánica de ANEP, ya no hay docentes cesados por la Ordenanza Nº 17 o por el Acto Institucional Nº 7. Los docentes que habían sido cesados ilegítimamente y cuyas cesantías están ya anuladas tienen necesariamente que ser restituidos en la posesión de los cargos que les corresponden por derecho, sin que esta reasunción de la efectiva prestación de sus funciones dependa de la 'disponibilidad de cargos', como dice el ordinal 1º de dicho comunicado, ni de 'las vacantes que se produzcan y de la eventual creación de cargos', como dice el ordinal 2º del mismo."

Termina este informe, este verdadero estudio del doctor Cassinelli Muñoz, con las expresiones que en la tarde de ayer citara en Sala el señor senador Aguirre. A nuestro juicio, esto deja bien en claro todo el problema, es decir, su situación real. Aquí es evidente que es imposible apoyar un proyecto de ley que, en definitiva, estaría consagrando la ilegalidad, y no es posible que una ley consagre ilegalidades.

Para nosotros, todo esto está muy claro. Creemos que el Parlamento tiene que rechazar esta iniciativa. Pensamos que no es ésta la vía para pacificar; lejos de hacerlo, traería aparejado un drama nacional. Imagínense, por ejemplo, lo que decíamos hoy: enfermeros o médicos que jamás obtuvieron un postgrado y que tampoco concursaron, a cargo de una clínica donde está planteada una problemática similar. Más o menos, es la misma situación.

En consecuencia, no podemos de manera alguna permitir que hoy ocupen cargos de docencia, de especialización, personas que no se han preparado, y que ni siquiera han concursado para ello.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARAUJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Estoy escuchando con mucha atención la exposición del señor senador Araújo, pero creo que el argumento en el que insiste, desde mi punto de vista, simplista y efectivo —y esto lo digo con los mayores respetos— se transforma en una falacia.

El señor senador Araújo, al aludir al proyecto y, naturalmente, a quienes lo elaboraron, parecería que está ubicando en esa posición a quienes lo firmamos, lo inspiramos o estamos en esa línea de pensamiento. Quizá algunos, como el que habla, estamos dispuestos a admitir, inclusive, algunas de las observaciones de orden constitucional o legal que se han formulado a esta iniciativa. Desde mi punto de vista, todo parte de una gran negligencia del CODICEN, que no reglamentó, como debió haberlo hecho, de acuerdo con sus facultades, una norma de esta naturaleza.

De acuerdo con las expresiones del señor senador Araújo, parecería que quienes estamos en esa posición, estamos dispuestos a amparar a maestros que no se recibieron, que fueron designados por la dictadura y que no hubieran hecho la carrera docente normalmente, como corresponde. Parecería que a eso apunta el argumento del enfermero, que puede operar o transformarse en cirujano. Mucho menos, aún, estamos dispuestos a proteger a trepadores, que no tenemos ninguna duda de que también existieron y a quienes —como lo hemos dicho siempre— no nos interesa en absoluto respaldar.

En ese sentido, cuando hablamos de derechos adquiridos no nos referimos específicamente a ellos. No nos interesa, en modo alguno, amparar a quien por haber mandado una carta a un militar o por haber tenido algún tipo de influencia de ese tipo, hubiera conseguido determinadas ventajas. A esa clase de gente no la queremos ni la respetamos.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Agradezco la intervención del señor senador Pozzolo. Aclaro que en ningún momento he prejuzgado intenciones, no sólo porque el Reglamento no lo permite, sino porque además esa conducta no forma parte de mi estilo. Esto es algo que debo señalar con absoluta claridad.

Creo que quienes han firmado este proyecto pueden tener las mejores intenciones, pero, si lo analizamos, nos daremos cuenta de que, de ser aprobado, consagraría todo lo que se hizo hasta el mes de marzo de 1985, dándole carácter definitivo. Es decir que todo lo que era precario o interino, todo aquello que la dictadura establecía con plazos determinados —muchas veces hacía ocupar los cargos por un año, por ejemplo— ahora, como digo, quedaría con carácter definitivo.

Alguien señaló en la Comisión —y no quiero de ningún modo agraviar a nadie— que si uno va a la letra fría de este proyecto, comprueba que es peor que la ley Craviotto. No estoy calificando a sus autores ni a las intenciones de éstos; pero con este proyecto, reitero, le estaríamos dando carácter definitivo, cosa que la dictadura ni siquiera se atrevió a hacer. Todo esto era revocable, precario o interino. Entonces, aunque ahora no sea ésa la intención, la letra fría del proyecto dice lo contrario.

Al margen de eso y con respecto al tema de los derechos adquiridos, el señor senador Pozzolo separa a los trepadores, a los amigos de la dictadura, de otros docentes, como el señor del que yo hablaba hace un momento —que bien puede ser un ejemplo— con 40 años de docente. Sí, era un profesor, pero nada más que profesor, pero luego ocupa un cargo de inspección para el que no está preparado. No tiene un derecho adquirido por esa causa.

Recuerdo, de la época de mi infancia, cuando los niños éramos asistidos por un pediatra de la mutualista mientras que los mayores se atendían con un médico de medicina general, que tenía 70 años de edad y hacía 40 que se desempeñaba como tal. Nunca había hecho una especialización ni un postgrado. Una persona como ésa, aunque se desempeñe sabiamente, no está habilitado, por ejemplo, para hacer un trasplante. No lo está, por más brillante que sea.

Este país se enorgullece de haber tenido extraordinarios médicos así como ilustres maestros; muchos de éstos nunca fueron inspectores ni directores. Fueron destacados maestros o profesores, y si hubieran querido ser lo otro, tendrían que haber concursado para ello.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARAUJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Podría demostrar al señor senador de qué forma se pueden manejar argumentos idénticos en un sentido o en otro, pero no lo quiero hacer porque considero que el tema es demasiado importante y que hay que mirar hacia adelante y no hacia atrás.

En este país, por alguna razón, se hizo cesar al señor Presidente de Primaria. Se formularon denuncias que pueden tener el mismo peso de los argumentos que está utilizando el señor senador Araújo respecto a la reposición de inspectores que habían excedido el número de años admitido por la ley. Sin embargo, mediante esa ley amplia y generosa de reposición que votó el Parlamento, no se impuso a esos docentes la obligación de rendir un examen síquico, etcétera, cuando a determinada altura de su vida desean continuar en esa actividad. Lisa y llanamente se les repuso.

Durante el transcurso de esta sesión, el señor senador se preguntaba en qué manos hubiéramos dejado nosotros el destino de nuestros niños. También yo, desde ese punto de vista, tengo derecho a hacerme la misma pregunta, pero no la voy a formular porque, en general, estaría agraviando a todos los que fueron restituidos. Del mismo modo, el señor senador, con sus argumentos —y se lo digo de la manera más objetiva posible— agravia a todos los que están a favor de este proyecto, porque se consideran con un derecho adquirido. No hacía ninguna distinción. El mismo argumento que expuso el señor senador Araújo se le vuelve por pasivo.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — El Cuerpo sabe que en ningún momento tuve la intención de agraviar a nadie; es más, si se revisa la versión taquigráfica, se verá que reconozco la buena intención —así lo manifesté— que puede haber para esto, pero si se lee el proyecto de ley observamos que se logra lo contrario.

Se ha hecho referencia a un gran docente de este país, el maestro Puntigliano, que no es precisamente un hombre de nuestro Frente Amplio. Además, creo que no se debe politizar el tema ni hacer partidarismo a su respecto. Se ha dicho que hoy no está al frente de Primaria. Yo digo que llegará el día en que habrá que hacer verdadera justicia con ese gran docente, porque francamente nos sigue doliendo lo que con él aconteció.

(Apoyados)

Todos sabemos cuales fueron sus sanas y democráticas intenciones en todo instante. Esto no lo podemos dudar y, si no hiciéramos la puntualización en este momento, estaríamos, por omisión, haciéndonos cómplices de cualquier pensamiento que pudiera surgir, no de las palabras del señor senador, sino a otros niveles.

Por supuesto que el maestro Puntigliano o las actuales autoridades del CODICEN o de los Consejos Desconcentrados, pueden cometer errores, porque ello es posible, vaya si lo es. ¿Acaso se supone que estamos de acuerdo con todo lo que se ha hecho? Por supuesto que tenemos nuestras discrepancias. Cuando se consideren esos temas, las plantearemos. En cambio, no las tenemos con respecto a este asunto. Pero es muy distinto un error que se comete en democracia de aquél que tuvo lugar durante la época de la dictadura. Se pueden cometer errores. Puede ser que exista algún acto de injusticia; lo aceptamos. ¿Quién no lo va a aceptar? ¿Qué labor humana está exenta de esa posibilidad? Pero en democracia existen garantías.

La señora a la cual hice mención me decía hoy, cuando conversábamos, que él no estaba ni siquiera ahora como profesor. Entonces le contesté que si él antes era profesor y ahora no lo es, tiene todo el derecho del mundo; debe apelar al CODICEN. Inclusive le prometí ayudarle en la redacción de su reclamo, para que su esposo se presente al CODICEN, a fin de reclamar lo que le correspondería. En este caso se puede apelar; antes no se podía apelar por nada.

Supongamos que el CODICEN no hace lugar, y si la persona cree estar asistida de derecho —en democracia, para el organismo autónomo de la enseñanza, como para cualquier Ente Autónomo, para los funcionarios públicos— está el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y a él hay que recurrir. Esto tampoco existía bajo la dictadura.

Con que buenas intenciones —y vaya si el Parlamento lo sabe— hemos aprobado tantas leyes en este país; pero bien sabemos que después de "hecha la ley, hecha la trampa". Por ejemplo, hay personas que aprovechan la ley para lograr beneficios al margen de la misma; esto bien lo sabemos. ¡Cuántas personas, muchas veces, se han beneficiado, de forma indebida, a través de una ley! Y no fue esa nuestra intención.

Pero, repito, que si en algún momento un ciudadano es lesionado ahora, en democracia, tiene donde apelar. En este caso concreto lo puede hacer ante las autoridades de la enseñanza, que han revisado una gran cantidad de planteamientos, en su mayoría bien solucionados en favor de quien elevó el reclamo. Otras veces no ha ocurrido así, pero si ese ciudadano sigue creyendo que ha sido despojado de un derecho, puede apelar, o elevar su caso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARAUJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creí entender que el señor senador Araújo expresó que ahora hay un Tribunal de lo Contencioso Administrativo ante el que se puede recurrir y que antes no se podía tener confianza en él porque no se acogía determinado tipo de demandas, aunque existiera motivación suficiente por parte del actor, para entablarlas.

Le voy a contestar al señor senador Araújo, si él me lo permite, no con mis palabras, sino con las propias palabras del CODICEN. Voy a leer una resolución adoptada por éste que suscribe su Presidente, ciudadano por el que siento el más elevado respeto, y por el que indudablemente todos experimentamos lo mismo. En uno de los fundamentos del considerando Nº 10 de esa Resolución de fecha 19 de diciembre de 1985, que tiene relación con una decisión del Consejo de Educación Secundaria, el CODICEN dice: "Cabe destacar que la ausencia de justificación suficiente ameritó la anulación por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aún dentro del período de facto, de las resoluciones no fundadas por las que se desplazó a Directores e Inspectores docentes. Así, en autos 'Cantonnet Rodríguez, María Esther y otros c/CONAE y Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior. Acción de Nulidad' (Ficha 209/75), se establece en la sentencia definitiva que acoge la demanda, que como en las resoluciones impugnadas no se establecen los fundamentos por cuya virtud se excluyó a los actores de las designaciones para las Direcciones mencionadas, es notorio el quebrantamiento de la norma de derecho que ello significa, al incumplirse lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza Nº 6 del CONAE".

Creo que esta lectura me libera de realizar todo tipo de comentarios al margen. Simplemente, esto lo manifiesta el propio Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. Esta Resolución a la que he dado lectura tiene fecha 15 de diciembre de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — En muchas oportunidades el señor senador Cersósimo —a través de la vía de la interrupción— logra aportes muy positivos para el debate. Creo que en este caso no ha sido así, porque mencionar esa Resolución adoptada en diciembre de 1985, no tiene ninguna relación con lo que hemos señalado. Inclusive, si esto correspondiera al año 1984, porque en ese momento ya venían cambiando las cosas. Pienso que no debemos perder la memoria de esta manera. Recuerdo que en este país había que ser muy inocente, o tener unas "agallas" impresionantes, pero, más que nada, diría, una enorme inocencia para presentarse, en determinado momento, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque el señor senador Cersósimo me habla como si bajo la dictadura hubiéramos estado en un estado de derecho y bien sabemos de que manera actuó ese Tribunal.

SEÑOR CERSOSIMO. — Simplemente me he limitado a leer lo que dice el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. Además, parto de la base de que me concedió la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor senador Cersósimo que quien está en uso de la palabra es el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Le he concedido la interrupción de hecho, por lo visto.

SEÑOR CERSOSIMO. — De acuerdo, también lo acepto.

SEÑOR ARAUJO. — Pero a mí me gusta hacerlo siempre de derecho.

Decía que esa referencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido bien clara a través de mi intervención. Además, expresaba que, ahora, en democracia, se puede elevar cualquiera de estos litigios al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esto antes no se podía hacer, pero sí ahora. Son las garantías que aporta la democracia y ello es válido para todo docente que pudiera sentirse lesionado.

Creo que, en definitiva, contribuiríamos a la pacificación nacional, si todos nos preocupáramos por explicar a cada uno de ellos cuales son sus auténticos derechos.

Sin embargo, he visto, y lo observo permanentemente en el interior del país, que continuamente se está —aún

sin la intención— promoviendo en algunos docentes la idea de que han adquirido un legítimo derecho que, en realidad, no les asiste. Pienso que sería más útil señalarles exactamente que es un derecho adquirido, porque con ello estaríamos beneficiándonos todos. Inclusive ellos podrían estar ahorrándose todo este tiempo, preparándose para concursar si es que tienen conocimientos y méritos suficientes. De esto se trata y este es el camino que buscamos.

Por tal motivo, no vamos a levantar nuestras manos —lo expreso en nombre del Frente Amplio— cuando este proyecto de ley se ponga a votación.

Consideramos que, de ninguna manera, podemos lesionar la autonomía de la enseñanza. Sin embargo, cuando se intenta, a través de un proyecto de ley, reglamentar una ley —materia que compete exclusivamente a la Administración Nacional de Educación Pública— aún sin desearlo, podríamos estar lesionando esa autonomía.

Reitero las palabras que pronuncié al inicio de mi intervención; todos tenemos bien presente cuanto ha perdido el país, cuanto ha perdido nuestra infancia y nuestra juventud, cuando la enseñanza fue lesionada en su autonomía. Ahora, en democracia —y mucho más desde el Parlamento— tenemos que preservar esa autonomía, y ser absolutamente respetuosos.

Era todo lo que tenía que manifestar, por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — El problema que viene considerando el Senado desde el día de ayer, en nuestra opinión se ajusta a lo que enseñaba el maestro doctor Couture cuando decía que la realidad cotidiana suele enfrentarnos con la necesidad de optar entre la justicia y el derecho. Este es uno de esos casos, desde nuestro punto de vista, en que el derecho entra en colisión con la justicia.

El proyecto de ley interpretativa de los artículos 44 y 45 de la Ley de Emergencia de la Educación Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985 —digo ley interpretativa y no de reglamentación de dichas normas legales como por error se dice en el propio acápite de la iniciativa— requiere un análisis público a su respecto por los importantes valores comprometidos en este texto.

A propósito de las leyes interpretativas, el Código Civil en el artículo 12 establece que sólo toca al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Así reza el inciso 1º de ese artículo. En el siguiente, artículo 13, se dice que la interpretación auténtica o hecha por el legislador tendrá efecto desde la fecha de la ley interpretada, pero no podrá aplicarse a los casos ya definitivamente concluidos.

En consecuencia, sabemos que una ley no puede ser reglamentada por otra, sino por un decreto. De ahí que nos adelantamos a la previsible objeción jurídica, que, por otra parte, ha sido hecha, indicando el error de calificación del proyecto de ley que también lleva nuestra firma.

Siendo coherentes con el desarrollo que acabamos de hacer —y así lo decimos en el informe en minoría— consideramos que habría que dar una redacción distinta al artículo 1º y que sería la siguiente: "Con el expreso alcance de los artículos 12 y 13 del Código Civil, en carácter de disposiciones interpretativas de los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 15.739 del 28 de marzo de 1985, se sancionan las siguientes normas". A continuación iría el resto del articulado del proyecto.

Como ya hemos dicho, nos consta que la iniciativa que está a consideración del Cuerpo, ha sido duramente atacada e incluso calificada de impracticable y jurídicamente deficiente. Como también antes lo hemos dicho, entre el derecho y la justicia preferimos soslayar, en este caso, el fetichismo de la fría norma legal cuando ella en los hechos pudiera consagrar una flagrante injusticia.

SEÑOR MEDEROS. — El derecho y la justicia van juntos.

SEÑOR FA ROBAINA. — Suelen no ir juntos y eso era lo que nos enseñaba el maestro Couture.

En este caso, si nos atenemos al estricto tenor literal de las normas legales aplicables, ni siquiera podría decirse que hay colisión entre el derecho y la justicia; más bien habría un liso y llano desconocimiento o violación de lo que una norma legal ordena hacer.

Veamos lo que dicen los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 15.739 y como se ha cumplido en los hechos lo que ellos rezan. El artículo 44 dice así: "La Administración Nacional de Educación Pública declarará la nulidad de todas las destituciones, cesantías o privaciones de trabajo de los funcionarios de su dependencia que fueron dispuestas por motivos ideológicos, políticos, gremiales, violatorias de reglas de derecho o viciadas por desviación de poder. Idéntica declaración de nulidad realizará el Poder Ejecutivo respecto de las destituciones de funcionarios dependientes de la Comisión Nacional de Educación Física". Y el artículo 45 dice: "La restitución en la función que opere en mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, no lesionará los derechos adquiridos por los demás funcionarios".

En este caso, según la información que ha tenido estado público, no obstante la claridad de las normas legales que hemos recordado, al parecer, en la enseñanza uruguaya se ha creado una especie de odioso "apartheid" en contra de los docentes que durante los 12 años del proceso militar siguieron dando clases en las escuelas, liceos, los centros de la Universidad del Trabajo y los institutos de formación docente. En los hechos, se ha establecido una frontera entre los buenos y los malos, sobre blanco y negro, en un planteo simplista —maniqueo, como decimos en el informe y reiteramos ahora— en que los docentes del país son réprobos, despreciables, si se dedicaron a su profesión y siguieron cumpliendo con su tarea de dictar clase, o bien pertenecen a la clase privilegiada que ha retornado como restituidos desplazando a los que se limitaron a cumplir con su vocación y su deber.

No estoy afirmando —es obvio— que la enseñanza no fue el campo predilecto del régimen de facto para consumar las mayores arbitrariedades. No estoy negando que hubieron injustas destituciones y persecuciones. Negar eso sería no haber vivido en el país durante el largo y penoso período de la dictadura. Lo que afirmo es otra cosa y lo hago con absoluta convicción, porque personalmente conozco muchos casos de docentes que estuvieron muy lejos de constituirse en mansos cumplidores de las arbitrariedades dictadas por los gobernantes que desdichadamente tenía nuestra enseñanza. Se comete una deliberada injusticia y un agravio gratuito contra miles de profesores y maestros que durante el proceso cumplieron con su tarea de dictar clases, al adjudicarles el mote oprobioso de "adictos a la dictadura". No, señores senadores.

(Apoyados)

La inmensa mayoría de esos profesores y maestros son dignos ciudadanos que hicieron lo que su deber y vocación les indicó. ¿O es que acaso todos debieron irse para sus casas y cerrar durante 12 años escuelas, liceos, los institutos de la Universidad del Trabajo y de formación docente? ¿Quién iba a impartir la enseñanza en el país? El problema no debe encararse con esa simplicidad.

Voy a traer a colación algunas expresiones que, en ocasión de discutirse la Ley de Emergencia de la Enseñanza, hizo el señor senador Ortiz en el Senado.

En un pasaje de la discusión, el señor senador Ortiz decía: "Lo que ocurre es que, si bien estamos legislando, también alrededor del texto frío del artículo hay una vida que bulle, hay cientos de personas que nos han venido a ver, que nos han traído notas y que fueron lesionadas. Por lo tanto, nosotros no podemos ser un senador de probeta químicamente puro y que miremos el texto del proyecto sin ver a quienes nos rodean. El Parlamento está para recoger ese sentimiento popular. Entonces, cuando hay cientos de personas que vienen a quejarse, no creo que se haya formado una patota que venga adrede a fingirse mártir; vienen a plantear su situación. Muchos de ellos son funcionarios con 25 años de actuación,

que han ido escalando posiciones, y no veo que culpa pueden tener frente al hecho de que haya habido una dictadura en este país.

Entonces, los funcionarios públicos tendrían que haber renunciado en masa, o haberse invalidado los ascensos que tuvieron en estos doce años, porque fueron conferidos por una dictadura.

Señor Presidente: lo menos a que podemos aspirar —y somos los primeros en decir que todos los destituidos deben volver a ocupar sus cargos— es a que la situación de los otros funcionarios sea examinada caso por caso, porque no todos son adulones de la dictadura. Muchos funcionarios y docentes se han sacrificado, han soportado los desplantes de la dictadura durante estos doce años, y, por el hecho de no haber sido echados, no podemos ahora echarlos nosotros. Pienso que eso es una injusticia. Si miráramos este texto con la lupa de un legislador encerrado entre cuatro paredes, no tendríamos nada que discutir; votaríamos afirmativamente o negativamente, y nada más. Pero debemos considerar las circunstancias que lo rodean y ellas son la existencia de decenas, podríamos decir centenas de personas —maestros y profesores— que firman la nota que tengo en mi poder, y que no creo sean todos hipócritas que vengan a falsear su situación para inspirar compasión".

Tal lo que decía en esa ocasión el señor senador Ortiz. Considero muy sensato el desarrollo de ese pensamiento.

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Quería hacer algunas precisiones porque de las palabras expresadas por el señor senador Fá Robaina puede surgir la interpretación de que nosotros hemos dicho cosas, que en realidad, no hemos expresado. Además nos interesa aclarar bien determinados puntos, ya que si no lo hiciéramos estaríamos aceptando que se siga generando un clima que no es el mejor y que tampoco es el que ha de traer la pacificación total en materia de educación, en este país.

Jamás hemos dicho nosotros que Uruguay esté dividido entre buenos y malos en materia de docencia o en cualquier otra materia. Jamás hemos dicho que los buenos son los que fueron destituidos, y los que no lo fueron son todos malos. No hemos señalado eso. ¡Vaya si respetamos a quienes, incluso, han accedido a la enseñanza durante estos años! Sería el colmo que, por ejemplo, nos pusiéramos en contra de los jóvenes docentes, como si ellos hubieran tenido como pecado original el haber nacido a la docencia cuando en este país había una dictadura que seguramente también ellos rechazaban. No; nosotros no hemos dicho tal cosa. No lo hemos señalado jamás.

Creo que hacer estas generalizaciones, lo que hace es fomentar un clima de intranquilidad que no favorece la pacificación que se dice buscar. Nadie señala que todos los que estuvieron ocupando cargos docentes durante estos años sean malos. Nadie lo ha dicho. Nosotros sentimos un profundo respeto por la inmensa mayoría de ellos. No sentimos igual respeto por aquellos —porque los hubo, y dudo que alguien lo vaya a negar; incluso lo reconocía hace un rato el señor senador Pozzolo— trepadores y amigos de la dictadura que saltaron sobre otros y ocuparon cargos que legalmente no podrían haber desempeñado en un gobierno de derecho. Había que concursar, pero no se llamó a concurso. Ellos no son culpables de que no se haya llamado a concurso, pero ocuparon cargos que no estaban vacantes. Y esto lo señalan varios juristas muy calificados cuya opinión hemos leído aquí con claridad, como por ejemplo el doctor Cassinelli Muñoz.

Lo cierto es que caer en estas generalizaciones crea un clima de enrarecimiento con el que queremos terminar de todas maneras. Se señala, por ejemplo —y esto confunde a la opinión pública— que si fuese así, entonces todos los funcionarios públicos tendrían que irse a casa. No; y tampoco se fue ningún docente a casa. Nadie quedó cesante o fue destituido por la democracia. Eso no sucedió ni a nivel de la función pública, en la Administración Central, ni a nivel de la Administración de cada uno de los departamentos, ni a nivel de la enseñanza, porque en nuestro país no hay destituidos de la democracia. Entonces, no sirve decir que, de aplicar una norma como esta, habría que hacer que todos los funcionarios públicos que ingresaron a la misma durante la dictadura, volvieran a sus casas, porque eso no es real. Ello no acontece ni en uno ni en otro campo.

No nos hemos opuesto jamás a quienes ocuparon cargos docentes a los que tenían derecho. Así, el maestro que era maestro, y siguió siendo maestro, tiene todo nuestro respeto; el profesor que fue profesor y siguió siéndolo, también; a quien quiera concursar hoy, pues que lo haga y asimismo tendrá todo nuestro respeto. Y es más: vamos a respetar incluso a los adulones de la dictadura, si se presentan a concurso y obtienen un cargo de Inspección o de Dirección sobre la base de méritos y conocimientos. Si es así, hasta a ellos los vamos a respetar, porque lo que buscamos son los mejores docentes para nuestra juventud y para nuestra infancia. De eso se trata y ese es el objetivo que no podemos perder de vista.

Muchas gracias, señor senador, por la interrupción que me concedió.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Debe quedar bien claro, señor Presidente, que en nuestro planteo no estamos menoscabando el derecho que tienen quienes fueron injustamente destituidos a que se les reponga en sus cargos. Lo que queremos decir con entera claridad, es que el reconocimiento del derecho de unos no se debe hacer lesionando los derechos adquiridos por los otros. Es lo que, por otra parte, quiso el legislador cuando incluyó en la ley los artículos 44 y 45 que hace instantes hemos leído.

Insistimos en que este es más un tema de la justicia que del derecho. Si este no es capaz de recoger en sus normas la consagración de una justicia que no puede cuestionarse, entonces ese será un derecho que colide con la justicia, y nos pone en la clara opción que planteaba el maestro doctor Couture, a quien recordábamos al comienzo de nuestras palabras.

El tema es demasiado conocido, y las injusticias ya consumadas han sido lo suficientemente publicitadas como para que nos enfrasquemos en una interminable polémica sobre la filosofía del Derecho aplicable.

A este respecto voy a citar la opinión de un distinguido profesor de Derecho Administrativo, el doctor Daniel Hugo Martins, recogida en un reciente reportaje aparecido en el suplemento "La Semana" del diario "El Día", con fecha 9 de agosto. Dice así: "'La Semana' dialogó con el doctor Daniel Hugo Martins, miembro de la Comisión especial integrada asimismo por sus colegas Carlos Fleurquin Narbondo, Leonardo Guzmán...". Se refiere a la Comisión a propósito de otro tema que no está relacionado con el que ahora nos ocupa. En un rápido pantallazo aporta datos sobre el "curriculum" del doctor Martins diciendo que fue Director de ANCAP y fundador del Movimiento Popular Nacionalista y de la Unión Blanca Democrática.

En la extensa entrevista, el doctor Martins se refirió a temas concernientes a la Enseñanza, a la pacificación nacional, etcétera.

Le interroga el periodista: "¿Cómo analiza la coyuntura política desde la óptica de un hombre retirado de la actividad partidaria activa, pero que desempeñó cargos de primer nivel en diversas áreas de la función pública?" Contesta el doctor Martins: "Uno de los principales problemas del país es el tránsito de la dictadura militar al gobierno democrático, camino que ha sido —es— evidente-

mente dificultoso, sobre todo, porque el acuerdo del Club Naval no contó con el asentimiento de todos los partidos: quedó fuera el nacionalismo, que llegó a las elecciones con su líder detenido. Hubo, en consecuencia, complicaciones políticas, porque el Partido Nacional solicitó en la Asamblea General que se declarara inexistente el Acto Institucional Nº 19, moción rechazada por ese órgano, de modo que, desde el punto de vista jurídico, personalmente hemos sostenido la vigencia de esa norma con todas sus secuelas".

Interroga el cronista: "¿Cuáles son las consecuencias más importantes de esa decisión?" Responde: "De acuerdo con el Acto Institucional Nº 19, todas las disposiciones administrativas y legislativas dictadas durante el gobierno de facto tienen vigencia. En tal sentido, yo he contradicho la tesis que sostiene la nulidad de lo actuado en ese período, posición preconizada por el doctor Gonzalo Aguirre, entre otros, aunque ello no se alega en ningún país del mundo, porque aparejaría un verdadero caos: los que se casaron durante el gobierno de facto, por ejemplo, no estarían casados". El cronista le interrumpe: "Pero no se llega a esos extremos, supongo: los temas menores permanecen al margen de la discusión jurídica mantenida a ese otro nivel". El doctor Martins contesta: "Sin embargo, en la Universidad se ha declarado que todos los ascensos dispuestos en los últimos doce años carecen de valor, lo cual es una tesis, a mi modo de ver, insostenible. Inclusive, en la enseñanza no son reconocidos los derechos adquiridos por los docentes durante la dictadura". El cronista hace un comentario y prosigue diciendo el doctor Martins: "Usted no podrá dejar de convenir conmigo en que profesores ascendidos al amparo de la Ordenanza Nº 28 —de la cual muchos hablan pero pocos conocen— y designados según sus normas para el cargo de inspectores, fueron destituidos por un acto político del Consejo de Enseñanza Secundaria, acto luego revocado por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública". Luego, ante la pregunta del cronista: "¿Podemos mirar la letra de la ley y olvidar la realidad pautada, definida por los hechos?", el administrativista responde: "Esa realidad indica que los destituidos por razones políticas e ideológicas fueron reintegrados a sus cargos, pero ello no implica quitarles sus derechos a quienes, durante doce años, trabajaron pacíficamente en la enseñanza, porque de otro modo los niños no habrían podido concurrir a las escuelas y no se hubieran recibido abogados o médicos, por ejemplo".

Más adelante, agrega: "Justamente, una de las consecuencias se relaciona con la Enseñanza, porque hay allí grupos gremiales de determinada orientación política, que preconizan la posición de no respetar los derechos adquiridos e intentan 'copar' ese sector mediante una propaganda masiva dentro de los centros educativos, con posiciones de izquierda".

Si los funcionarios docentes de organismos públicos de enseñanza son, señor Presidente, sin duda, funcionarios públicos, ¿por qué darles un trato distinto al del resto de los funcionarios públicos en materia de reconocimiento de derechos, en caso de haber sido destituidos?

La Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, en su artículo 15 —que reparó la situación de los destituidos— dice: "Las reincorporaciones y reparaciones en la carrera funcional que resultaren de la aplicación de esta ley, no afectarán los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente ocupan y desempeñan cargos y funciones en los respectivos organismos".

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Formulo moción, señor Presidente, para que se prorrogue el término de que dispone el señor senador Fá Robaina.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Muchas gracias, señor Presidente.

Si los funcionarios que permanecieron en sus cargos y por persecución política no fueron ascendidos, tienen derecho a la recomposición de su carrera administrativa, ¿por qué razón establecer distingos con los docentes? Con respecto a este punto me remito a la sesión de la Cámara de Senadores en ocasión de la discusión del proyecto de ley de emergencia de la enseñanza, citando unas palabras que pronunciara el señor senador Batlle.

SEÑOR POSADAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POSADAS. — Señor Presidente: durante estos dos días hemos asistido a una larga discusión sobre este tema que tiene efectivamente las derivaciones humanas —llamémosle así, para simplificar— que se han puesto en evidencia a lo largo del debate.

Mi posición respecto a este proyecto de ley es conocida, por cuanto soy firmante del informe en mayoría que elaboró la Comisión de Educación y Cultura que integro. En dicho informe aconseja al Cuerpo el rechazo de este proyecto de ley.

Lo que deseo hacer es una advertencia de tipo eminentemente práctico que, de acuerdo con el nivel general en que se viene desarrollando esta discusión, con un planteo erudito y con una abundante cantidad de citas jurídicas, se ha dejado de lado, y es que en concreto, estamos discutiendo un proyecto de ley. También quiero llamar la atención a los señores senadores que han firmado este proyecto acerca de que en la hipótesis de ser aceptado, planteará un problema insoluble a las autoridades de la enseñanza.

Quisiera saber si se han medido las consecuencias prácticas del trastorno que podrá ocasionar la aprobación de este proyecto que admite que son nulas las destituciones y que, a su vez, reclama que sean respetados los, a mi juicio, mal llamados derechos adquiridos. Es decir que simultáneamente se reconoce el derecho de determinada persona que fue destituida, relevada de su cargo y echada, a ocupar un cargo y el de otro individuo a desempeñarlo una vez que aquél se fue. Vale decir que se reconocen a la vez dos derechos para ocupar una misma función. Esto traerá como consecuencia que la autoridad encargada de ejecutar lo que establece este proyecto se enfrente a una obligación que no podrá cumplir debido a un obstáculo de orden práctico.

El buen propósito que anima a los señores senadores que apoyan esta iniciativa, en ese caso deberá concretarse en otra formulación, porque de aprobarse tal como está redactada —lo que se hará sin mi voto— planteará un problema insoluble a las autoridades de la enseñanza.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Esta dificultad también se planteó con respecto a los destituidos y a los restituidos en la Administración Central y en los Entes Autónomos.

La Ley Nº 15.783 previó esta situación especialmente, diciendo: "En caso de no existir vacantes presupuesta-

les y hasta la entrada en vigencia de las normas legales pertinentes, los funcionarios titulares de un cargo presupuestado reingresarán transitoriamente en calidad de contratados sin término..." Más adelante, en el artículo 12, expresa: "Establécese el derecho de los titulares de un cargo presupuestado que fueren contratados de acuerdo con el artículo anterior, a ser reincorporados al cargo presupuestal correspondiente, una vez sancionada la norma que habilite a ello".

Estas disposiciones las votamos todos nosotros y es lo que se aplica en la Administración Central y en los Entes Autónomos sin ninguna dificultad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — El señor senador Ortiz, con la habitual precisión con que suele exponer, me ha ahorrado la respuesta con relación a la interrupción del señor senador Posadas, pues iba a hacer referencia a citas concretas de normas legales que él ha mencionado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — A mayor abundamiento y para ratificar lo dicho por el señor senador Ortiz hace un instante, quiero recordar al Senado que ese fue el temperamento seguido por el propio Poder Legislativo.

Aquí, en el Palacio Legislativo, durante la época de la dictadura se produjeron despidos y cesantías de funcionarios al amparo, muchos de ellos, de aquel inicuo Acto Nº 7 que lo permitía hacer sin expresión de causa, sin derecho a protesta ni adonde recurrir. Aquí no sólo hubo casos en que se aplicó ese acto, sino también otros muchos no tan claros como el de renuncias y jubilaciones, alguna de las cuales fueron impuestas por vía forzosa. En fin, hubo una cantidad de funcionarios del Palacio Legislativo que perdieron sus cargos por actos absolutamente arbitrarios de la dictadura.

Una de las primeras preocupaciones que tuvimos los legisladores cuando se restituyó la democracia fue considerar, por un principio elemental de justicia, la situación de esos funcionarios. Lo que sucedió fue que esos antiguos cargos, en muchos casos, estaban ocupados por otros funcionarios, ya que en el transcurso de los años se habían hecho ascensos y se habían producido ingresos. Estoy de acuerdo con la tesis sostenida en Sala en cuanto a que aquel antiguo cargo no había quedado vacante, porque una vacancia generada por un acto absolutamente ilegítimo, desde el punto de vista jurídico, no la produce; el funcionario echado en aquel momento tenía derecho a reingresar a su cargo, pero en su lugar, ya había otra persona. Entonces, la tesis que aplicó el Poder Legislativo a sus propios funcionarios fue la que acaba de señalar el señor senador Ortiz respecto de la Administración Central y de los Entes Autónomos. Es decir que se crea una planilla paralela, provisoria que da cabida a los funcionarios que reingresan sin provocar el disturbio, el conflicto o el trauma de desplazar a nadie, porque en cierta forma existía el derecho a contemplar ambas situaciones. Esa situación se regulariza luego, con lo cual se restablece un principio de equidad en los dos sentidos, que es a lo que se está apuntando.

Lo que estamos tratando, desde un punto de vista de purismo jurídico, es de encontrar alguna fórmula —admito que pueda ser esta fórmula u otra; no estoy atado a ninguna— pero lo que aquí debemos restablecer es un principio de equidad que no deje por el camino ningún derecho legítimo o expectativas creadas a lo largo de los años.

Tampoco se pueden emparejar todos los niveles; no se puede afirmar que todos los educadores que ejercieron durante la dictadura estaban en favor de ella, porque no fue así. Claro está que había algunos a favor, pero había muchos otros que no.

De modo que lo que se trata es de buscar un criterio de equidad, lo que va emparentado con lo que mencionaba el señor senador Ortiz. Creo que la fórmula debe venir por ese lado, porque de otra manera siempre estaremos creando situaciones de injusticia que los propios legisladores tenemos la obligación de procurar que no se produzcan y de buscar la forma de justicia más próxima a la verdad.

SEÑOR TRAVERSONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Con mucho gusto les voy a conceder las interrupciones a los señores senadores, pero rogándoles que en lo posible me permitan concluir mi exposición porque el tiempo de que dispongo se va a agotar y aún me resta desarrollar algunos conceptos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Traversoni.

SEÑOR TRAVERSONI. — Las observaciones que se han formulado respecto a la ley general de reposición de destituidos son correctas y la solución escogida es la que se ha referido en Sala. Sólo debo reiterar una afirmación que hice en la sesión del día de ayer y tiene que ver con que aquí no nos encontramos ante un problema global de cargos administrativos, sino ante una situación muy especial de cargos docentes que tienen una cierta especificidad. Sobre todo si se tiene en cuenta, además, que los cargos docentes de que trata toda esta conflictividad no corresponden a maestros y profesores, puesto que en ellos no se ha operado cambio de situación, ya que ninguno de los titulares de esos cargos que estaban en actividad al producirse la restauración de la democracia han cesado. Los problemas que se han planteado están referidos a otros cargos, a los de dirección y de inspección, que tienen características singulares, pues requieren una especialización, así como del pasaje por ciertas pruebas de idoneidad y acreditación de méritos que permitan acceder a ellos, tal como lo exige la ley y las necesidades de la docencia.

Eso fue lo que ocurrió durante el gobierno de facto al hacerse las designaciones, sin que se dieran esas pruebas, sin que se acreditaran esos méritos. En virtud de ello, es imposible que en tales situaciones se pueda dar el caso de la planilla paralela. De esa forma, nos encontraríamos como mencioné, con una planilla paralela en la que figuran dos directores superpuestos, cuya situación presupuestal y docente no sabríamos como resolver. No hablemos del caso de las inspecciones, en el que nos encontraríamos con una planilla paralela, así como la superposición de una inspección de educación cívico-democrática, con la orientación que sabemos tenía durante el proceso, y una inspección de esa misma materia, con la orientación que sabemos debe tener en esta época.

De manera que no se trata de situaciones iguales. Por lo tanto, considero que la comparación es irrelevante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Concedo ahora la interrupción que me había solicitado el señor senador Araújo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: quisiera sumar otros argumentos a las expresiones del señor senador Traversoni. Deseo aclarar que ellos no los hemos aportado nosotros sino, precisamente, los senadores que defienden la posición contraria, es decir, la aprobación de este proyecto de ley. Vamos a reiterar algunos conceptos porque ello se torna necesario.

De aprobarse el proyecto que estamos considerando, el Senado de la República, el Parlamento, estaría desig-

nando inspectores y directores. Bien podría continuar así y, por ende, podría entregar títulos de doctor en medicina a los enfermeros y de especialistas a quienes no lo son. También podría nombrar abogado a un procurador y así podríamos seguir.

Todo esto no nos compete a nosotros; para eso hay Facultades. Es necesario obtener un grado de preparación, dar exámenes y recibir el título. Esto lo realiza cada una de las Facultades. Lo mismo ocurre con maestros y profesores. En este caso no se trata de cargos administrativos, como bien lo señalaba el señor senador Traversoni.

Además, se ha hecho referencia —y con insistencia— a que no podemos llevar esto a cabo en la enseñanza mientras realizamos lo contrario en la función pública. Y pregunto: ¿vamos a hacer con la enseñanza lo mismo que hicimos con la administración pública? ¿Por qué no? En primer lugar, en la enseñanza no se ha destituido a nadie por ser hombre o amigo de la dictadura o por haber ingresado a la función pública mientras en este país había un gobierno dictatorial. En la enseñanza no se destituyó a nadie, y tampoco en la administración pública. Hasta este punto las situaciones son parejas. ¿Dónde se tornan desparejas? Cuando tuvimos que actuar en lo que hace a los funcionarios públicos, no tuvimos ninguna duda: todo aquel que ingresó a la función pública fue respetado, y lo mismo se hizo en la docencia. Ahora, si se trataba de funcionarios públicos que ocupaban cargos de confianza, no: a esos "los volamos". Sin embargo, parecería que en la docencia no se puede hacer lo mismo. ¿Es o no así? ¿Por qué se compara al funcionario público medio con los docentes que ocuparon cargos de confianza? Debemos comparar cargos de confianza en la docencia con sus pares en la función pública. Eso sí se puede hacer. También podemos cotejar la situación de funcionarios comunes en la función pública con sus iguales en la docencia. Al hacerlo, nos daremos cuenta que en lo que estamos omisos —o donde intentamos estarlo— es en la enseñanza.

El señor senador Jude se sonríe, pero se dará cuenta de que tenemos razón. Los funcionarios públicos que ocuparon cargos de confianza de la dictadura, ya no los tienen. Es imposible que en la docencia se haga otra cosa.

No vamos a venir a discutir ahora que los cargos de inspector o de director no eran de confianza.

En el día de ayer se dio lectura en esta Cámara a ese documento confidencial y secreto. ¿Lo leemos nuevamente? No es mi intención aburrir al Cuerpo con ello, por lo que simplemente voy a dar lectura a la parte que corresponde.

Dice así dicho documento: "Antecedentes ideológicos y el aval correspondiente de si son convenientes o no las aspiraciones o la designación ante los señores Jefes de Policía y de la unidad militar del departamento, a todo docente de su jurisdicción que se inscriba como aspirante a cargos superiores. Ejemplo, inspector de zona, realizar cursos en INADO, becas, permutas, o sea propuesto para ocupar cargos de confianza, como ser Director, Subdirector o Adscripto a la Dirección". Se trata de cargos de confianza, ¿no es así?

Ahora bien, en la función pública, ¿qué se hizo con los funcionarios que ocupaban cargos de confianza? ¿Están ocupando sus puestos? No, no lo están; esas personas no ocupan esos cargos que no les correspondían. No era que dichos puestos estuviesen vacantes en la función pública sino que fueron ocupados indebidamente. También indebidamente en la enseñanza sucedió lo mismo. De modo que hubo gente que ocupó cargos de confianza. Tenemos que hacer exactamente lo mismo que en la función pública: ley pareja, ninguna queja.

Gracias por la interrupción, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Procuraré concluir en el tiempo más breve posible.

Al retomar el hilo de la exposición que venía realizando, señalaba a modo de interrogante, el porqué de la diferencia en el trato de los funcionarios públicos, a propósito de la ley de destituidos, con relación a los docentes y la ley de educación.

En el momento de comenzar a conceder la reciente retahíla de interrupciones, iba a dar lectura a una intervención del señor senador Batlle en la discusión de la ley de la enseñanza. Manifestaba lo siguiente: "Alcanza con establecer: 'los derechos adquiridos por parte de los funcionarios'. En esta materia sería suficiente con copiar el artículo 11 del proyecto presentado en la Cámara de Representantes por todos los legisladores del Frente Amplio que dice: 'La reincorporación y reparación en la carrera funcional establecida en las disposiciones precedentes no afectarán los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente ocupan y desempeñan los cargos y funciones a los que sean reintegrados y promovidos los beneficiarios de esta ley'. ¿Adquiridos por quién? Por funcionarios de la Administración Central, por ascensos realizados por Ministros de un gobierno de facto. De esta manera se estaría protegiendo a ciudadanos que han sido beneficiados por el gobierno de facto y en este caso no se trata de proteger a nadie que se haya beneficiado indebidamente. Se trata de otra cosa. Por eso me parece que dejar la palabra 'adquiridos' sin 'legítimos', antes o después, corresponde para guardar coherencia con lo que estamos haciendo a todos los niveles, tanto en la Administración Central como en la Administración que este Parlamento ejerce por su propia función administrativa y como lo está haciendo la Universidad de la República, que está restituyendo a todas las personas que han sido ilegítimamente destituidas, pero sin perseguir o sancionar a aquéllas que han tenido funciones durante todo este tiempo. Creo que de esta manera eliminamos esa competencia respecto a si es 'legítimo' antes o 'legítimo' después. Son derechos, y nada más que eso".

Hemos manifestado, señor Presidente —y lo reiteramos una vez más— que el hecho de que permanecieran en sus cargos los funcionarios, en manera alguna nos debe llevar a inferir que eran adictos al régimen de facto. Si a los que permanecen, el artículo 15 de la Ley de Destituidos, les respeta los derechos adquiridos, ¿por qué en la docencia la reincorporación de los destituidos perjudica y desplaza a los que permanecieron en sus cargos y adquirieron derechos no creados por ellos sino que fueron el resultado de la aplicación de normas en cuya elaboración para nada intervinieron?

Entonces, parece evidente que en la docencia se aplica un criterio discriminatorio, fruto de la intolerancia y que sólo ha servido para crear un clima que en nada contribuye a la pacificación que todos anhelamos.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Le ruego que me disculpe, señor senador Batalla. Usted sabe la consideración y estima que le dispenso pero ya he concedido muchas interrupciones y si lo hago nuevamente, el tiempo de que dispongo no me será suficiente para desarrollar mi exposición. De lo contrario, le otorgaría la interrupción con mucho agrado.

Continúo, señor Presidente.

El artículo 45 de la Ley Nº 15.739 de Emergencia de la Enseñanza es similar al artículo 15 de la Ley Nº 15.783 de Restituidos, como acabamos de apreciarlo al darle lectura. No se comprende, entonces, que se utilicen diferentes criterios de aplicación para uno y otro caso.

Como ocurriera el pasado año, al considerar la Comisión de Educación y Cultura un proyecto similar al que hoy tratamos, se dio cumplimiento al requisito constitucional del artículo 202 que dispone que sea oído el ente de la enseñanza, cuando se trata de la elaboración de leyes relativas a sus servicios.

El informe del CODICEN, en ambas oportunidades, ha sido el mismo. Dicho informe, que es bastante exten-

so, consta de seis capítulos. En el último de ellos, se realizan las siguientes afirmaciones: "El artículo 45 de la Ley Nº 15.739 estableció que la restitución en la función que operase en mérito a la declaración de nulidad dispuesta en el artículo 44, no lesionará los derechos adquiridos por los demás funcionarios". En puridad jurídica, si procede la restitución del derecho, corresponde al legítimo titular del cargo que como consecuencia de la nulidad de la cesantía, debe reputarse que aún continúa ocupándolo y, por lo tanto, debe ser preferido al titular actual. Sin embargo, como éste es un tercero ajeno a la relación que pudiera ligar al destituido con la Administración y no puede ser perjudicado en mérito a un proceder equivocado de ésta, es natural que se salvaguarde en sus derechos que, en síntesis, son los de continuar ejerciendo el cargo que actualmente ocupa y percibir la remuneración correspondiente. A estos efectos, el Consejo Directivo Central reglamentó esta situación a través de órdenes de servicio impartidas a los Consejos Desconcentrados, por los Oficios Nos. 9, 10 y 11 del 11 de abril de 1985, en los que se establece que la ocupación de cargos por parte de destituidos, aún la que operase por vía de provisión de interinatos, debe preservarse el cumplimiento de los artículos 44 y 45 cuyo texto ya se mencionó.

En oportunidad de tomar una decisión con respecto a la provisión de cargos en el Consejo de Educación Primaria, en Resolución 193, Acta 24, del 30 de mayo de 1985, se puso de relieve la importancia de una debida utilización del Instructivo Nº 3/85 de la Contaduría General de la Nación que permite la contratación de destituidos sin necesidad de desplazar de sus cargos a los titulares actuales.

Finalmente, hubo otras situaciones de remoción de funcionarios no derivadas de la restitución de funcionarios, sino como consecuencia de la declaración de interinidad de los cargos de Inspección y Dirección, a los que no se hubiera accedido por concurso. Los funcionarios restituidos pudieron acceder, por llamado a aspiraciones, a cargos de jerarquía superior a los que ocupaban al cesar, ante lo cual el Consejo dictó resoluciones y órdenes de servicio, preservando los derechos de los desplazados.

Así, por resolución Nº 1, Acta Nº 3 del 19 de marzo de 1985, se dispone que las personas que ocupaban los cargos declarados vacantes, vuelvan a los cargos a los que tenían derecho antes de su designación para los primeros y, por Oficios Nos. 28, 29 y 30 del 22 de abril de 1985, dirigidos a los Consejos Desconcentrados, se reitera que las personas desplazadas deben volver a los cargos a que tenían derecho antes de ocuparlos y generarán haber en su nueva situación docente, aún cuando no fuera posible circunstancialmente asignarles una nueva función."

Señor Presidente: no ignoramos el marco institucional de autonomía que constitucionalmente tiene la Administración Nacional de Educación Pública. Consecuentemente sabemos, que la designación de su personal docente o administrativo es competencia atribuida al Ente por tratarse de actos de Administración que pueden ser atribuidos al Consejo Directivo o a sus órganos desconcentrados, como ocurre en este caso con la Ley Nº 15.739. También es claro que por el inciso segundo del artículo 204 de la Constitución de la República, los entes docentes están facultados para dictar el Estatuto de sus funcionarios y que es materia propia de ese Estatuto disponer, por ejemplo, las reglas del concurso para el ingreso a los cargos.

Por la vía de una ley interpretativa, como pretende ser el proyecto que con otros señores senadores suscribimos, o por otro camino que conduzca al mismo fin, lo que procuramos es contribuir al espíritu de pacificación de la enseñanza.

Como bien se dice en el informe del CODICEN, que hemos leído en su parte final, el profesor o maestro que se vio desplazado, al ser ocupado el cargo que él venía desempeñando por un profesor o maestro restituido, es un tercero ajeno a la relación que ligaba al destituido con la administración. No es justo, entonces, que sea perjudicado como resultado de un proceder equivocado de la Administración, en el cual él no tuvo intervención alguna. Si se ha de someter a concurso, parece de elemental justicia asignarle las mayores garantías de imparcialidad. En la evaluación de los méritos no es justo que su situación durante el período de facto merezca una puntuación discriminatoria por el solo hecho de haber actuado en ese lapso.

Una vez más debemos insistir, señor Presidente, en la injusticia que entraña la imputación, así, indiscriminada y al barrer, de colaboracionista o adicto al régimen, que sin distinciones se extiende a todos.

Considero, sin duda, que ése no es el camino hacia la pacificación que todos anhelamos.

En relación con las situaciones de reclamo que se han planteado a propósito de los que se consideraron lesionados en sus derechos, me voy a permitir dar lectura al editorial de un periodista muy calificado del país. Se trata de un hombre público que ha ocupado las mayores dignidades y que, además, es un adversario político, un distinguido adversario político, que me honra con su amistad.

Me estoy refiriendo a un editorial que escribió el doctor Washington Beltrán, que titulaba "Una Resolución Trascendente".

(Suena el timbre indicador de tiempo)

Señor Presidente: aclaro que en mi condición de miembro informante dispongo de tiempo adicional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúe, señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — El doctor Beltrán decía: "Al iniciarse el gobierno democrático la enseñanza se vio conmovida por la explosión de una política que en nombre de las arbitrariedades que en ese ámbito incurrió el régimen anterior, desencadenó una obra regresiva de atropellos y abusos, que en su iniquidad jurídica podrían tutearse con los que antes se habían cometido. Se persiguió con saña y se acosó sin piedad, se proclamó el absurdo de la absoluta nulidad de todos los actos de la dictadura; se midió con el mismo cartabón despectivo a los culpables, a los ciudadanos que permitieron que un servicio público, cuya continuidad es la mejor garantía de destino, prosiguiera sin interrupción.

Se dividió a los docentes en dos categorías: los buenos, cuya credencial era determinada militancia política, y los perversos, que tales eran aquellos que, aunque no tuvieran vinculaciones con lo que pasó, ni debieran a la genuflexión su carrera, en su cartilla de virtudes no exhibían solidaridad con las ideas de los que irrumpían.

Desde estas columnas, no bien los impulsores de la despiadada vindicta dieron los primeros pasos, vibramos en la censura. Que volcamos en uno y diez editoriales. Hablamos de "maccarthysmo democrático". Pusimos el énfasis en la injusticia que se cebaba sobre un sector de funcionarios. Quisimos sacudir una conciencia pública anestesiada por la ignorancia, denunciando que estábamos practicando los mismos excesos que imputamos a la dictadura. Intentamos defender el desamparo de las víctimas con argumentos legales, con razones políticas, con invocaciones humanitarias. Prácticamente, sin eco. Algunas voces solitarias que en el Parlamento recogían el plañir de los doloridos. Y nada más. Ni en el gobierno, ni en las esferas políticas, ni en la mayoría de las tribunas parlamentarias, ni en las autoridades docentes —con una excepción— la menor receptividad ante la escalada del desborde.

Hace algunas semanas, tomó estado público una resolución del CODICEN vinculada con el tema."

Quiero referir que el editorial al que estoy dando lectura es de fecha 20 de abril del año en curso.

Continúa diciendo el doctor Beltrán: "La discusión dada, no impide que apuntemos algunos picos de lo que constituye un pronunciamiento de singular trascendencia.

Hagamos una breve y parcial historia.

El Consejo de Educación Secundaria por R.C. 3/2/85 de 19 de marzo de 1985, revoca las designaciones en todos los cargos de Inspecciones Docentes sin excepción alguna, cualquiera fuera la forma por la que se accedieron a esos cargos. Y por resolución 3/5/85 de la misma fecha, revoca, con idéntico alcance, las designaciones de Directores y Sub-Directores de todos los liceos oficiales.

Contra estas decisiones y otras, que no interesa acá comentar, los afectados interponen recursos de revocación y jerárquico en subsidio. El Consejo de Enseñanza Secundaria, con informe favorable a su postura de su Asesoría Jurídica, mantiene sus resoluciones y franquea, para ante el CODICEN, el recurso jerárquico, cuya abogada se solidariza con lo resuelto por aquel Consejo.

Como culminación de este proceso, resuelve el CODICEN. En decisión categórica. Con un severo enjuiciamiento de actitudes. Con argumentos jurídicos de inexpugnable consistencia. Y como digno remate, creando un precedente que descubre horizontes aleccionantes, capaces de enfrentar tropelías y despertar, en los funcionarios, conciencia de sus deberes y sus responsabilidades.

En primer lugar, el CODICEN analiza la tesis del Consejo de E. Secundaria, sobre la nulidad o inexistencia de los actos emanados de una autoridad de facto, sosteniendo, en criterio con el que hemos coincidido, que llevada esa posición a sus extremos, conduciría a la "nada jurídica" entre el 27 de junio de 1973 y la fecha de la reimplantación institucional. Señala que el propio Consejo cuestionado, al apelar a la figura de la revocación, está reconociendo tácitamente, la existencia de un acto válido que debe cesar de producir efectos jurídicos.

Y en segundo lugar, el jerarca realiza un análisis del ejercicio del poder discrecional que hace el Consejo.

Bueno es señalar, apartándonos momentáneamente del asunto que desarrollamos, que no debe confundirse discrecionalidad con arbitrariedad. La discrecionalidad, valga la definición de Waline, es la posibilidad legal, reconocida a una autoridad administrativa, de optar entre dos o más decisiones, igualmente posibles del punto de vista legal, por aquella que le parece más adecuada para alcanzar los objetivos de la función, y la posibilidad de elegir el momento de la decisión. Pero esa opción debe efectuarse teniendo en cuenta, siempre, el interés del servicio. Cuando una potestad se ejerce persiguiendo objetivos distintos al interés, en función del cual, esa potestad se dio, el funcionario actuante incurre en desviación de poder, que vicia de ilegalidad la decisión. Por ejemplo, la sanción a un funcionario aplicada con criterio político. La discrecionalidad tiene, así, un cauce jurídico, del que carece la arbitrariedad.

El Consejo de Educación Secundaria posee, indiscutiblemente, la posibilidad de revocar los cargos que ocupaban los recurrentes. Pero esa revocación debe fundarse, para acreditar fehacientemente que la separación obedece a necesidades del servicio, a déficit en las aptitudes de los cesados, a consideraciones conectadas con el interés público.

Sin embargo, el Consejo se limita a invocar la necesidad de reorganización de los servicios, y la adopción de medidas generales urgentes y esenciales, fundamento que el CODICEN, con acierto, juzga, "sin lugar a dudas, insuficiente para explicar la cesantía masiva y en un sólo acto (aunque formalmente sean dos) de 104 docentes de todo el país, cualquiera sea la forma en que estuvieran desempeñando los cargos".

Esta expresiva desautorización, es seguida, en los "Considerandos" de la resolución del CODICEN por la relación de dos hechos que demuestran, con más expresividad que los comentarios, la determinación que inspiró al Consejo al dictar los actos impugnados.

El primero, es el de que la Presidenta del Consejo de Enseñanza Secundaria, doctora Ma. Esther Cantonnet Rodríguez, con otros perjudicados, inició y siguió un litigio ante el T.C.A. en pleno régimen de facto, contra las resoluciones que desplazaron a Directores e Inspectores de la época. Se apoya esa gestión de anulación, precisamente, en la ausencia de justificación suficiente para ese cese. Y el T.C.A. acogió la demanda, por esos fundamentos

Y el segundo, la configura la circunstancia de que el Consejo, recogiendo un informe de una Comisión integrada por el Dr. Morás Outeda, que dictaminó en contra del reclamo de los 104 afectados, dispuso el reintegro de docentes precarios, separados de sus cargos, al constatar que el cese fue producto de desplazamientos masivos y sin expresión de causa, de lo que se infiere un carácter presumiblemente político".

De allí, la legitimidad de una conclusión a la que el CODICEN arriba: son "de recibo, a los efectos a que hubiere lugar, el agravio de los recurrentes con relación a las R.C. 3/2/85 y 3/5/85 que disponen la revocación masiva de todos los cargos de Dirección, Sub-Dirección e Inspección". Es decir, la existencia del atropello que desde estas columnas se divulgó y reprobó hace un año, es plenamente confirmado por la máxima autoridad del servicio.

Y otra trascendente derivación de la resolución del CODICEN. Los artículos 24 y 25 de la Constitución establecen la responsabilidad civil del Estado, por los daños causados a terceros, reconociéndole el derecho a repetir —en otros términos a cobrarse— contra los funcionarios que, por haber obrado con "culpa grave o dolo", generaron la obligación de reparar.

Este último precepto, según nuestros recuerdos, hasta ahora, jamás se hizo efectivo.

El CODICEN anuncia, rompiendo los precedentes, que si el Estado debe reparar por la arbitrariedad del Consejo de Enseñanza Secundaria, repetirá contra los patrimonios de los integrantes del mismo. Lo que supone afirmar, dados los extremos que exige la Constitución, que en esta emergencia los consejeros infringieron el orden jurídico, "con culpa grave", que puede estimarse como imperdonable negligencia, o con "dolo", que significaría que hubo conciencia y voluntad de violar la ley.

Una resolución, en síntesis, para la buena historia de la defensa del orden jurídico.

"Hay jueces en Berlín" y hay señores en la enseñanza.

Termino, señor Presidente, expresando que no me aferro a ninguna fórmula.

SEÑOR BATALLA. — El artículo que acaba de leer juega contra ese proyecto.

SEÑOR FA ROBAINA. — Me allano a cualquier solución sustitutiva del proyecto, que por la vía de una definición, por ejemplo, precisa del concepto de derecho adquirido, permita canalizar soluciones de justicia.

El área de la enseñanza no es, por cierto, una isla en el contexto de nuestra sociedad.

Por el contrario, está y debe seguir estando integrada estrechamente al desarrollo pacífico de nuestra sociedad.

No sólo por mi condición de ex-docente —condición lejana por cierto que añoro— sino como simple ciudadano, siento que debemos hacer los mayores esfuerzos para lograr el adecuado clima de pacificación en toda la enseñanza.

Los destinatarios de la enseñanza de hoy, deben disfrutar del privilegio de aquella que fue, otrora, el orgullo del país, una enseñanza en paz con docentes calificados e íntimamente convencidos de que formarán buenos ciudadanos, como lo quería Varela, si respetan la laicidad que hoy, lamentablemente, aparece desconocida o agredida.

Pido excusas al señor senador Batalla por hacer una excepción con el señor senador Traversoni que me pidió una interrupción antes de terminar mi exposición.

Concedo la interrupción al señor senador, pero ya he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Traversoni.

SEÑOR TRAVERSONI. — En la mención que hace el señor senador Fá Robaina respecto a uno de los casos que ha tratado el CODICEN, o sea la apelación de los cargos revocados por decisión del Consejo de Educacion Secundaria, se ha hecho una referencia un poco confusa que no entendemos muy bien, por que quedaron entremezcladas las decisiones del CODICEN con un editorial del doctor Washington Beltrán.

Según tengo entendido, la apelación de los recurrentes no fue satisfecha por el CODICEN. Es una resolución un poco extraña, pero el hecho cierto es que la apelación actualmente se sustancia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¿Es correcta mi apreciación, señor senador?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — He estado vacilando entre anotarme para hacer uso de la palabra o realizar una breve exposición a modo de fundamento de voto y, finalmente, como se advertirá, creí que lo más aconsejable para dejar en claro mi punto de vista sobre este tema, era tomarme algo más de tiempo del que, reglamentariamente, insume la justificación de un voto afirmativo o negativo.

Me encuentro en una posición que no es puntualmente concidente —por lo que he creído advertir hasta ahora— con ninguno de los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

En este sentido, pienso que lo primero que hay que hacer es tratar de poner en claro —es así como veo yo el asunto— cuál es el tema en discusión en estos momentos en el Cuerpo y luego, lo que, a mi juicio, significan consideraciones de otra índole que, en definitiva, son ajenas al mismo, aunque tengan relación con el asunto en cuestión.

Un grupo de senadores de los Partidos Nacional y Colorado presentan un proyecto de ley que, en una primera instancia, pretende ser reglamentario de la Ley de Enseñanza votada el año pasado. Posteriormente, se señala que no es reglamentario, sino que se trata de un texto legal de tipo declarativo respecto a los alcances del artículo 45 de la mencionada ley.

A esta altura del debate se ha hecho mención a infinidad de antecedentes, se han transcripto opiniones tanto a favor como en contra de una u otra tesis y, quizás, no sea del todo ocioso retornar al origen de ese proyecto de ley que es lo que estamos o deberíamos estar considerando en el Cuerpo en estos momentos.

El artículo 45 de la Ley Nº 15.739 señala que la restitución en la función que opere en mérito a lo dispuesto por el artículo anterior no lesionará los derechos adquiridos por los demás funcionarios.

La preocupación de los autores firmantes de este proyecto de ley que estamos considerando —repito que ése es el tema— es, quizás, darle un contenido algo más preciso a la referencia de los derechos adquiridos por los funcionarios que estaban en las distintas dependencias de la Enseñanza antes de operarse las restituciones establecidas por otras disposiciones de la misma ley.

Entrando en este primer aspecto, ya advertimos que en la discusión que se está desarrollando en Sala, por un lado se está haciendo mención al inventario de muchos nombramientos ocurridos durante el régimen de facto y, por otro, al listado de algunos desaciertos atribuidos a autoridades de la ANEP. Por consiguiente, me parece que lo primero que habría que tratar de esclarecer es que acá deberíamos estar discutiendo el proyecto de ley y no la conducta de las autoridades del CODICEN y de los organismos desconcentrados. Pero ello, si se quiere desde un punto de vista estrictamente acotado a lo que resulta del tema en consideración y de lo que establece, sin duda alguna el propio Reglamento del Senado.

Aquí me encuentro con una primera comprobación. No tengo absolutamente ninguna duda de que este proyecto de ley no es interpretativo y estimo, asimismo, que en muchos aspectos vulnera la autonomía que la Constitución de la República y la propia Ley de Enseñanza que votáramos el año pasado establecen en favor, no sólo de la ANEP —que, en definitiva, tuvo creación legal en el correr del año 1985— sino de todos los Entes de enseñanza.

No tengo por qué agregar otros argumentos a los ya vertidos en Sala. He escuchado al miembro informante, señor senador Aguirre, he leído con atención el informe en mayoría y, en ese sentido, quiero hacer una primera afirmación. Sin ninguna duda, la parte de ese informe suscrito en mayoría por la Comisión, al aspecto referido a los límites de la labor legislativa en relación con los Entes de enseñanza, son absolutamente compartibles.

A mi juicio, el error en que incurre el proyecto que estamos considerando es, por un lado, pretender reglamentar una ley anterior, porque una ley no puede regular otra. En la esfera de la Administración Central es a ésta a la que corresponde reglamentar las disposiciones legales, con arreglo a la ley. En el ámbito de la Enseñanza, cuya autonomía está consagrada por la Carta, la reglamentación de las disposiciones legales le corresponde al Ente y no al legislador.

Señalaba el señor senador Fá Robaina que, en alguna medida, se padece un error —entiendo yo que de tipo terminológico— y que, en cambio, se quiso darle un sentido interpretativo a la ley anterior. Acá también, compartiendo lo que dice el informe en mayoría, existe error en el proyecto de ley, desde mi punto de vista, señor Presidente, puesto que una ley interpretativa que declara qué es lo que quiere decir otra, no puede tratar materias que no integran la ley interpretada, ni hacerle decir lo que ella no establece.

De modo que en ese sentido comparto las observaciones que lucen en el informe de la mayoría de la Comisión. Pero eso no quita, señor Presidente, que nosotros no advirtamos que dentro del problema que genera este proyecto de ley que hoy estamos examinando en Sala, hay aspectos que no hacen directamente al mismo y que han sido traídos a la discusión, a mi juicio, en buena medida, en forma innecesaria. Esto obliga, y por eso no me basta con los minutos de los cuales podría disponer en un fundamento de voto a hacer algunas otras reflexiones al respecto.

Creo que debe quedar en claro que los juicios emitidos con respecto a los funcionarios que ejercieron la docencia durante el régimen de facto corren por cuenta de cada uno. Yo no soy de los que pienso —haciendo simplificaciones que me parecen peligrosas— que la mayoria de quienes ejercieron la docencia o de quienes fueron designados para ello por las autoridades del régimen de facto son poco menos que usurpadores y que, a la inversa, la mayoría de los restituidos son mártires. Creo, en cambio, que el tema es de otro orden.

Hace un rato se dijo que el problema no es establecer reflexiones adjetivadas de carácter general, con el objeto de poner de un lado todo lo bueno y del otro todo lo malo sino analizar si el proyecto debe ser acompañado o no por el voto de los integrantes de este Cuerpo. Adelanto, señor Presidente, que voy a acompañar el informe de la mayoría. Coincido en el aspecto relacionado con la independencia del Ente, inclusive para reglamentar los aspectos constitucionales y legales que tienen que ver con algunas de las cosas vinculadas con el tema en cuestión.

Pero también quiero decir que, a mi juicio —y con la consideración y respecto que me merecen los firmantes del proyecto— el tema debió dar mérito, sin duda, a cualesquiera de las otras posibilidades que le dan los textos constitucionales a cada uno de los legisladores que forman parte del Parlamento.

Antes de seguir desarrollando este tópico, considero que corresponde hacer una reflexión: excluyendo a aquellos integrantes de la Comisión que, por supuesto, conocen en profundidad el asunto que estamos tratando, los que somos ajenos a su labor —porque por razones de distribución de las tareas del Cuerpo formamos parte de otras Comisiones— nos encontramos con algunas limitaciones para tener una opinión definida acerca de lo que está ocurriendo en la Enseñanza. Ese es mi caso, señor Presidente. Yo he escuchado con tremenda preocupación y gran atención argumentos que, por un lado, señalan la existencia de errores o de arbitrariedades en distintos niveles de la ANEP y, otros que apuntan a defender todas y cada una de sus decisiones.

Como ciudadano y legislador, señor Presidente, también escuché las dos campanas. He tomado conocimiento de denuncias muy serias respecto de algunas situaciones creadas con funcionarios que estaban prestando servicios docentes en el momento en que el país retorna a la democracia. Sin embargo, no cuento con elementos de juicio que me permitan decidir con convicción si las mismas pueden respaldarse.

¿Qué es lo que nos sucede, a la mayoría de los que integramos este Senado? Que primero tendríamos que haber profundizado en el análisis de los hechos, fáctico, luego deberíamos haber realizado un análisis interpretativo a partir de la Ley de Enseñanza sancionada el año pasado para después ir al texto de las ordenanzas con el fin de saber realmente qué dice cada una de ellas. Lamentablemente, no he tenido tiempo ni oportunidad de hacer eso y creo que a la mayoría de los integrantes de este Cuerpo les sucede exactamente lo mismo. Entonces, como no conozco ese texto ni en detalle muchos de los hechos señalados en Sala y fuera de ella con respecto a la aplicación de ordenanzas y demás normas dictadas por las autoridades de la Enseñanza, dentro del marco, sin duda, de sus competencias, tampoco estoy en condiciones de opinar respecto de la legalidad o ilegalidad, del mal o buen uso que se ha hecho de dichas ordenanzas y demás disposiciones de tipo administrativo dictadas por el CODICEN o por sus órganos desconcentrados.

Es muy difícil, señor Presidente —y en estas cosas creo que lo que cuenta es la sinceridad— formarse opinión a ese respecto. Entiendo que en el fondo de toda esta instancia que se está ventilando aquí en el Senado, por un lado existe un sector que, sin duda, de buena fe, considera que las autoridades de ANEP no están actuando como deberían, y otro, que con la misma buena fe, sostiene que dichas autoridades lo están haciendo correctamente. Pero el planteamiento presenta una doble dificultad porque para determinar si se está actuando bien o mal en esta materia, primero habría que saber si se están cumpliendo, de buena fe, las ordenanzas que se han dictado y, en segundo lugar, si ellas coinciden o no, si son compatibles o no, con el marco legal y constitucional dentro del cual fueron dictadas.

En consecuencia creo que se debió haber recurrido a otros caminos para llegar a ventilar aquí en el Cuerpo, lo que, en definitiva, está en el trasfondo del problema en consideración y que es, mucho más allá de lo que dice el orden del día, un juicio sobre lo que está ocurriendo dentro del ámbito de ANEP. Pienso que los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución —por decir algo— posibilitan que los legisladores pidan informes, así como también el Cuerpo e inclusive permiten que los integrantes de ambas Cámaras nombren Comisiones parlamentarias, tanto con fines de investigación como de asesoramiento legislativo.

Se me ocurre, señor Presidente, que a través del material obtenido en esa forma, alguno de nosotros —o al menos yo solitariamente— tendríamos una mayor facilidad para pronunciarnos sobre este tema, que no es el que está en consideración, que es el proyecto.

SEÑOR SINGER. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: he escuchado con mucha atención las consideraciones formuladas por el señor senador Ricaldoni. El sabe bien, además, que es notorio mi respeto por sus conocimientos jurídicos y las apreciaciones que hace en ese orden de ideas. Pero creo que a esta altura del debate puede ser importante hacer la siguiente precisión.

El proyecto de ley del cual somos firmantes —cuando se nos invitó a firmarlo lo hicimos con mucho gusto, respondiendo a una preocupación que muchos legisladores entendíamos generalizada frente a denuncias y visitas que recibíamos de maestros, de profesores, de padres de alumnos, etcétera— fue presentado como cualquier otro, es decir, como un material de trabajo para que la Comisión competente del Cuerpo lo estudiara y analizara sus alcances, su procedencia jurídica, su conveniencia política, etcétera. De eso se trataba. Pero mi preocupación radica en que frente a diversas manifestaciones que se han vertido puede quedar flotando en el ambiente de la Cámara y trascender a la opinión pública que estamos ante una Republiqueta independiente frente a la cual el Poder Legislativo no tiene absolutamente nada que hacer ni que ver y si se quiere, de una manera indirecta, se está diciendo al Parlamento: "Aquí no se meta". Me parece importante que esto se precise muy bien.

En este país no hay Republiquetas y el Parlamento, en todo aquello que tenga que ver con los organismos del Estado, de la Administración Central, de la Administración autónoma, cualquiera sea su grado de descentralización, tiene todas las facultades que la Constitución a texto expreso le acredita para poder vigilar su funcionamiento y, además, para poder legislar en la materia. ¡Bueno fuera que alguien pudiera decirnos a nosotros, senadores de la República: "No, esto es un Ente Autónomo. Cuidado con meterse con nosotros"! Digo que es al revés: "Cuidado con decir eso". Cuando se dice eso se está negando al Parlamento potestades constitucionales y se están violando principios esenciales del funcionamiento del régimen democrático que todos tenemos la obligación de defender extremada, cuidadosa y permanentemente.

El artículo 204 de la Constitución, que está en el capítulo II, de la Sección XI que refiere a los organismos de la Enseñanza, dice lo siguiente en su parágrafo primero: "Los Consejos Directivos" —tiene que ver con los Consejos Directivos y Entes Autónomos de la Enseñanza— "tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara".

Es bueno que quede claro, sobre todo ante la opinión pública, que estos Entes, con toda su autonomía regulada por la Constitución están organizados, regulados, y sus artibuciones están fijadas por la ley que nosotros dictamos como representantes de la ciudadanía. Y en esta materia no pueden ni deben existir dos opiniones.

De manera que frente a las manifestaciones que se venían realizando y ante las consideraciones que está formulando el señor senador Ricaldoni, me parecía oportuno establecer esta precisión a efectos de que se entendiera cual fue el propósito con que se ha presentado este proyecto de ley por los diversos legisladores del Partido Colorado y del Partido Nacional, que lo han firmado. Reitero que se trata de un material de trabajo que recoge una preocupación que nos hizo llegar la movilización que estaba realizando un sector, por cuanto se entendía que había derechos legítimos que estaban siendo violados.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente. creo que no se puede hablar de Republiqueta independiente cuando se habla de un Ente Autónomo; hay que hablar de un Ente Autónomo. Y cuando nos referimos a uno que pertenece a la Enseñanza, a la que la Constitución da un tratamiento particularmente privilegiado respecto de los demás Entes Autónomos, lo importante es tener realmente conciencia y clara comprensión de lo que se puede y de lo que no se puede hacer en materia de legislación.

Nadie discute los alcances del artículo 204 de la Constitución —sobre eso dentro de unos minutos haré algunas reflexiones— pero hay muchas pruebas de que en la Carta se quiso que los Entes Autónomos de la Enseñanza fueran algo distintos dentro de su especie. No basta con dar lectura a este artículo 204. ¿Qué poderes de contralor existen sobre la gestión de los Entes Autónomos de la Enseñanza? Algunos son comunes a los demás Entes Autónomos; al caso, sin duda alguna, están los que tienen que ver con las potestades para anular sus actos, como puede ser el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Al caso, también, la competencia de la justicia ordinaria para reparar los daños patrimoniales que se sufrieran y asimismo las potestades de contralor preventivo que tiene el Tribunal de Cuentas. ¿Pero qué puede hacer, por ejemplo, y esto también viene al caso, el Poder Ejecutivo? Dicho Poder no tiene las mismas potestades respecto de los Entes de la Enseñanza y ante los demás Entes Autónomos.

Se puede estar a favor o en contra de la solución constitucional pero ésta es absolutamente evidente. En los demás Entes Autónomos, en aquellos que forman parte del dominio comercial e industrial del Estado, se aplica el artículo 197 de la Constitución, que permite hacer observaciones, correctivos, etcétera —estoy citando las disposiciones de memoria, no quiero hacer un alarde de erudición, que no viene al caso— y sin embargo no se aplican a los Entes Autónomos de la Enseñanza porque precisamente el artículo 204, que cita el señor senador Singer, excluye a este 197 de las normas constitucionales atinentes a los Entes de la Enseñanza. Pero sí se aplican los dos primeros parágrafos —y también lo digo de memoria— del artículo 198. Sin embargo esta disposición establece que puede procederse a la destitución en caso de ineptitud, omisión o delito, pero a propuesta del Poder Ejecutivo y por la Cámara de Senadores.

De manera que hay un tratamiento distinto. Se puede estar de acuerdo o en desacuerdo con la solución constitucional que es ésta. A ello agregaría, por ejemplo, lo que establece el artículo 68 del texto constitucional, en el sentido de cuáles son las potestades del legislador en esta materia, porque en su parágrafo segundo dice que la "ley reglamentará la intervención del Estado al sólo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos". En consecuencia, no hay que hablar de que se está dentro del terreno de la irresponsabilidad o de la impunidad de las autoridades de la Enseñanza; se trata de que hay, sí, mecanismos para que este Parlamento sepa lo que pasa y para que opine. ¡Cómo no va a poder hacerlo! Existen vías para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas o el Poder Ejecutivo ejerciten otros poderes que, reitero, son menores que los existentes en otra clase de Entes Autónomos, que son los que escapan a la Enseñanza y entran en el terreno del dominio comercial e industrial del Estado.

Con esto no estoy diciendo que el Parlamento no pueda saber que pasa. Ni tampoco —¡buenó sería!— que no pudiéramos tener opiniones. Simplemente lo que reclamo y deseo es una información que nos permita emitir un juicio categórico respecto de aciertos o desaciertos que de uno y otro lado de esta Sala se le imputan a las autoridades de la Enseñanza.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Agradezco la interrupción que me concede el señor senador Ricaldoni. La he solicitado porque no puedo pasar por alto las observaciones formuladas por el señor senador Singer porque, a mi juicio, van dirigidas a un valor que todos aquellos que hemos incursionado en el campo de la educación, estamos obligados a defender en toda circunstancia. Me refiero al principio esencial de autonomía, sin el cual no hay una enseñanza adecuada al medio democrático ni a la correcta formación del educando. Creo, inclusive, que el pretender —naturalmente que con una intención que procura, según quienes firman el proyecto, corregir algunas situaciones injustas que se habrían producido— vulnerar el principio de autonomía, no beneficia absolutamente a nadie.

Intentar incursionar en ese campo, que es materia reservada exclusivamente a las autoridades de la enseñanza, va en perjuicio, precisamente, de quienes se quiere defender.

(Apoyados)

— Aquellos maestros o profesores, que han sufrido algún tratamiento que consideran injusto, por encima del dolor que les provoque esa situación, tienen que pensar que mucho peor será para todos los docentes del país que el poder político —ya sea el Ejecutivo o el Legislativo— incursione en el campo de la autonomía, que caracteriza la vida y la acción de los organismos de la Enseñanza.

Entiendo que es claro que podemos legislar de acuerdo con el artículo 204 de la Constitución, que faculta al Parlamento a establecer la ley en torno a la cual debe girar la acción de los organismos de Enseñanza. Y eso lo hicimos cuando votamos la ley que creó la ANEP, inmediatamente después de entrar en el período democrático.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Podemos volver a hacerlo, porque aquella disposición se denominó en aquel momento ley de emergencia, quizás con una precaución sabia porque no es bueno legislar en materia de educación en medio de períodos de convulsión o de transición políticas, como era el momento que estábamos viviendo entonces.

Durante los 12 años de dictadura, la enseñanza perdió el prestigio que siempre tuvo en este país, ya que se caracterizó por ser el medio —como sucede en casi todos los regímenes de facto— por el cual se adoctrinó a los efectos de formar futuros militantes, o a través de ellos lograr la adhesión de sus padres al Gobierno.

Obviamente, el momento adecuado para dictar una ley de enseñanza no es el que sobreviene a un período de facto. Quizás por eso se prefirió crear una ley de emergencia.

Si quisiéramos legislar en esta materia, tendríamos que proponernos sustituir la actual ley por una definitiva, que el Parlamento estaría debiendo al país, de acuerdo con aquel concepto.

Con respecto al principio de la necesaria autonomía para la enseñanza, voy a leer dos opiniones que, naturalmente, pertenecen a figuras de gran relieve de la vida nacional. Me refiero al doctor Vaz Ferreira y nada menos que a José Pedro Varela. Decía Vaz Ferreira sobre este tema: "Librar la actividad funcional de esos organismos" —se refiere a los de enseñanza— "de la influencia de la penetración política del Poder Central, es imprescindible". Y con referencia a este tema decía Varela: "Descentralizar la Administración para estimular el interés y la actividad local y dar independencia a las autoridades y a la Administración escolares para librarlos de la acción deletérea de las pasiones y de los acontecimientos del día".

La autonomía de la enseñanza es un valor arraigado en el país, que la ha prestigiado. Todos tenemos el deber de protegerla, aún aquellos que creen que en este momento son víctimas de alguna injusticia por parte de las autoridades de la Enseñanza. En esos casos, el régimen democrático establece dónde deben recurrir para obtener

las reparaciones. Pero no podemos renunciar —ni deben hacerlo, aún aquellos que se sienten lesionados por las actuales autoridades de la Enseñanza— al principio, para mí invulnerable y esencial, de la autonomía de la Educación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están vencidos en exceso los plazos de la interrupción del señor senador Pereyra y de la intervención del señor Ricaldoni.

SEÑOR BATALLA. — Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

21 en 22. **Afirmativa.**

Continúa en uso de la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR SINGER. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto, pero antes deseo agradecer al señor senador Batalla por haber formulado la moción de prórroga del término de que dispongo, y al señor senador Traversoni por haber tenido la intención de hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Singer.

SEÑOR SINGER. — Creo que la intervención que tuvo el señor senador Pereyra ha sido oportuna, pero no tiene nada que ver con lo que yo manifesté. Digo que es oportuna, porque ratifica el principio de la autonomía y algo más importante, aún —que surge de las lecturas que realizó— que es el principio de laicidad, que está estrechamente unido con el primero. Todos tenemos la irrenunciable obligación de defender el principio de laicidad, porque de ésta depende la autonomía, y viceversa Esa es nuestra gran preocupación, y sé que es la que ha tenido durante toda su vida el señor senador Pereyra, inclusive por su formación docente, por sus principios, y por todo lo que ha hecho durante su vida pública.

Sin embargo, debo aclarar que no he dicho nada que tenga que ver con una posible lesión de la autonomía de la enseñanza. Soy el primero en defenderla. Lo que he ratificado y puesto de manifiesto es que esa autonomía, como todas en la organización de nuestro Estado, es relativa y que el Parlamento, como representante de la soberanía, no puede en ningún momento abdicar de sus propias responsabilidades y de sus competencias, que están expresamente reguladas por la Constitución de la República, en el artículo que cité y en otras disposiciones. Mi intervención no tuvo otro sentido ni otro alcance.

Agradezco al señor senador Ricaldoni la interrupción concedida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: cuando concedí estas sucesivas interrupciones, estaba señalando que el Parlamento naturalmente tiene competencias que debe ejercer cuando sea necesario. Asimismo destacaba —lo reitero ahora— las facultades que le abren al Parlamento los artículos 118, 119 y 120. No estoy diciendo que haya que ejercerlas o no porque, como dije, no tenemos los elementos de juicio que coloquen a muchos de nosotros —y si se quiere, al que habla— en situación de poder emitir una opinión definida respecto de lo que está ocurriendo en el marco de la Enseñanza. Pero ése no es el tema de hoy; lo que estamos considerando es el proyecto, y sobre él ya he expuesto mi criterio y adelantado cuál será mi voto.

Sí quiero señalar que el Parlamento tiene —como muy bien lo expresaba el señor senador Pereyra— facultades. Si se debe dictar una ley definitiva de la Enseñanza —en más de una oportunidad hemos señalado que deberemos abocarnos a esa tarea— tendremos que hacerlo dentro del marco que la Constitución de la República da al Parlamento. Considero que no es ocioso señalar que hay límites.

Hace un rato se citaba el artículo 204 de la Constitución y, en el mismo se dice, por un lado, que los Consejos Directivos de la Enseñanza establecerán el estatuto de sus funcionarios, pero con una doble limitación, de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 de la Constitución. No se trata de cualquier estatuto, sino de uno que esté dentro de lo que establece la Constitución, y lo que ésta permite es aquello que no vulnera una serie de derechos individuales que debemos respetar celosamente.

La segunda limitación, está contenida en el mismo artículo 204, y está enmarcada dentro de las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente.

Si este tema es planteado en alguna oportunidad aquí en el Senado, va a dar lugar, me temo, a largas discusiones respecto a los alcances de la potestad legislativa del Parlamento, así como de cuál es la mayoría aplicable en esta materia, que en doctrina ya se ha planteado.

Lo concreto, señor Presidente, es que el Parlamento sí puede dictar leyes relativas a los Entes Autónomos; lo que no puede es sustituir a las autoridades de la enseñanza en lo que es competencia específica de ese Ente Autónomo. Y eso —seguramente en forma involuntaria— es algo que errónea y repetidamente se trasluce —tal como lo señala el informe en mayoría— en ese proyecto que estamos analizando.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Mi intervención será muy breve, señor Presidente, y ella se debe a que me quedaron en la cabeza las palabras del señor senador Singer, respecto a la importancia que tiene la laicidad en el proceso educativo.

Además, no quisiera pasar por alto la oportunidad de señalar —a los efectos de que conste en la versión taquigráfica— que quienes, como en mi caso particular, no estamos dispuestos a votar este proyecto de reglamentación, tenemos una muy viva preocupación, que compartimos con el señor senador Singer, respecto a la laicidad. Se trata de un eslabón imprescindible en la democracia, pero existen muchas formas, muchas sutiles maneras de violentar esa laicidad.

Debo expresar que cursé parte de mi carrera docente durante el proceso y tuve oportunidad de ver diariamente la violación del principio de laicidad; pero, también estudié antes de ese período, o sea, bajo la democracia, y asimismo observé muchas maneras de violar ese principio, muchas formas de no respetar al educando y también aprecié a algunos docentes que poseídos de la certeza mesiánica del conocimiento de la verdad, propiciaban violaciones de la laicidad. Naturalmente que debe estar en la preocupación de todos nosotros, que estos hechos no se repitan.

En consecuencia, coincido con el señor senador Singer en esta apreciación, más allá de que en esta instancia nos encontremos en posiciones diferentes, ya que no voy a votar esta propuesta de reglamentación, pero sí, repito, comparto la preocupación señalada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: en definitiva, había otros caminos, que quienes tienen una con-

vicción, o una información que yo no tengo, podrían haber recorrido, a los efectos de saber realmente cuál es la realidad de lo que está ocurriendo con este tema dentro de la enseñanza.

Sin perjuicio de todas esas dudas, creo que el final de mi intervención va a tener algunas afirmaciones concretas.

En primer lugar, ese artículo 45 de la Ley de Educación —que leí al principio de esta exposición— es absolutamente vago y sin duda ha dado pie a toda una serie de manejos potenciales respecto de sus alcances.

He escuchado fuera y dentro de Sala una afirmación que, en definitiva —se quiera o no, sea esa u otra la intención— lleva a negar la existencia de los derechos adquiridos. Porque cuando se dice que los que fueron nombrados durante el régimen de facto, nunca ocuparon sus cargos, es está diciendo que no tienen derechos adquiridos lo que, en consecuencia, es estar desconociendo lo que se votó en determinada ocasión en el Parlamento, y era, precisamente, que sí existían derechos adquiridos. Por lo tanto, el tema es bastante evidente.

Pienso que tendríamos que saber cuál fue realmente el alcance de las Ordenanzas que se han dictado, porque no todo, tal como dije, es coincidencia, con el informe en mayoría, aunque sí lo es en lo que tiene que ver con la defensa de la autonomía.

Advierto que en la página 8 de ese informe se dice que los desplazamientos, entonces, no se producen por la restitución en sí, sino por la confrontación de méritos en la que no alcanzan los puntajes necesarios, o son superados por otros. Además, en el mismo se dice que estos procedimientos, sus bases y puntajes, son competencia exclusiva del Ente de Educación y su reglamentación es facultad del Consejo Directivo Central y de los Consejos Desconcentrados.

En parte estoy de acuerdo con estas afirmaciones, aunque en algunos aspectos discrepo con ellas; porque, aún cuando también admito, reconozco y afirmo la competencia del Consejo Directivo Central y de los Consejos Desconcentrados —en lo que dice relación con las bases y puntajes de la confrontación de méritos— también digo que sería del caso analizar —aunque no lo he podido hacer, porque no tengo los elementos necesarios— si esa confrontación de bases y puntajes no lleva, en definitiva, a crear situaciones de desigualdad, que luego no pueden ser corregidas por más méritos que tengan algunos de los postulantes. Entonces, no basta con decir —tal como entiendo el tema— que existe una determinada normativa relativa a los concursos, para afirmar en esta materia que todo está bien. Habría que ver qué criterios se utilizaron dentro de esa conformación de bases y puntajes, para saber si era realmente posible que a igualdad de méritos reales, hubiera igualdad de oportunidades e igualdad de acceso a los cargos más importantes de la docencia.

He puesto este ejemplo, porque quiero señalar que no todo lo que consta en el informe en mayoría, es algo que me parezca convincente, teniendo en cuenta la escasa información de que dispongo, que en definitiva también es escasa para la mayor parte de la opinión pública del país.

Este es un tema tremendamente delicado.

Hace un momento los señores senadores Singer y Flores Silva, hablaban del tema de la laicidad. Y ¿cómo no nos va a preocupar este tema? ¿Cómo podemos suponer, en una forma ingenua, que todo lo malo ocurrió durante la época de la dictadura y que todo lo bueno, en materia de enseñanza, sucedió en la democracia anterior? De ninguna manera; existió una laicidad violada en la época del régimen militar y lo mismo ocurrió en la época anterior. De lo que se trata es de que, de ahora en adelante, nunca más se dé la posibilidad de violar esa laicidad. Y una forma de violarla y de violar lo que debe ser el bien jurídico superior que hay que proteger, que es algo mucho más importante que la propia autonomía del Ente, es no adecuar el servicio a las necesidades del país y a lo que la Constitución establece para la enseñanza que debe ser laica, tal como se ha dicho en Sala y, además, que esté por encima de las banderías y los manipuleos políticos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: creo que no vale la pena insistir sobre el tema de la autonomía de la enseñanza porque estamos todos de acuerdo. Esa autonomía técnica es un principio básico, fundamental, que todos estamos dispuestos a respetar. Naturalmente que tiene sus límites y eso es lo que tenemos que definir con claridad. También hubo acuerdo unánime —nadie lo objetó y creo que es inobjetable— en que la enseñanza no está al margen de los principios contenidos en los artículos 118 y siguientes de la Constitución, por los cuales cualquiera de las dos ramas legislativas puede pedir informes sobre cómo se están desarrollando ciertos hechos dentro de los organismos de enseñanza, a los efectos de saber acerca de ellos, y eventualmente, tener los elementos de información suficientes para opinar y hasta corregirlos por medio de la ley o de las medidas que se entienda del caso adoptar si es necesario.

Hago esta reflexión a propósito de algo que me está llamando mucho la atención. En los primeros días del mes de agosto, un grupo importante de senadores —12 o 13, si no recuerdo mal— hicimos un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y a través de él al CODICEN para ser dirigido, a su vez, a los organismos de Educación Secundaria y UTU. Luego se sumó, en idéntico tenor, por haber sido omitido por inadvertencia en el pedido de informes original, otro dirigido al Consejo de Educación Primaria, en donde se pedían una serie de informaciones que se reputaban importantes, y que lo siguen siendo, respecto de la forma cómo se están llevando a cabo los concursos para suplir determinados cargos de directores de primero y segundo grado en Primaria, por ejemplo. En qué forma se hacían, si se realizaban con observancia de la ley, si se estaban cumpliendo los extremos legales y reglamentarios, si se estaba respetando el derecho que corresponde a cada aspirante, en definitiva, verificar si todo se estaba haciendo de acuerdo y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Hoy estamos a 3 de setiembre, ha pasado un mes y no hemos recibido absolutamente ninguna respuesta de Primaria, Secundaria y UTU. Han guardado un absoluto y total silencio, de manera que la desinformación que podíamos tener en aquel momento, que era comprensible porque estábamos abordando un tema por el cual habíamos manifestado una gran preocupación, ahora, al cabo de un mes es absolutamente injustificable. Cómo puede ser posible que ante preguntas tan concretas como cuántos concursantes de cada llamado, del total de inscriptos, votaron para la representación de sus delegados en los Tribunales, que no es otra cosa que el cumplimiento del artículo 48 del Reglamento para la provisión de cargos docentes por concurso, o si se les permitió emitir tantos votos como Tribunales intervienen, aplicación del mismo artículo 48 de la norma citada, o si la integración de los Tribunales fue conocida diez días antes de la fecha de su constitución, como establece el artículo 62 del Reglamento citado, y otras preguntas por el estilo, Primaria, Secundaria y la UTU, los organismos de educación donde se estaban verificando o llevando adelante estos concursos, no hayan podido contestar en un término de 24 ó 48 horas, sobre datos objetivos. ¿A qué obedece esta renuencia de los organismos de educación? ¿Cómo se puede justificar que se desoiga al Parlamento en esta forma, guardando silencio un mes entero sin dignarse darnos la más mínima información sobre estos temas? Creo que esto es muy grave y sobre este punto quería marcar la atención sin perjuicio de lo que más adelante pueda manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: estaba planteando una serie de afirmaciones respecto de hechos que me parece deben tener una apreciación mucho más clara a través de elementos que tienen la mayoría de los integrantes de este Parlamento, y no, por supuesto, la opinión pública.

No se trata entonces de hacer afirmaciones categóricas y generales que involucren aspectos que en rigor, no pueden ser incluidos por quienes no disponen de esa información en un voto que se pronuncie en un sentido u otro.

Decía que el artículo 45, sin duda, será algo que en su momento tendrá que ser objeto de un examen, quizás cuando se dicte la ley definitiva de la enseñanza. Recuerdo que cuando el 26 de febrero de 1985, establecimos por vía de resolución —como corresponde al Cuerpo— la restitución de los funcionarios arbitrariamente destituidos por la intervención del Palacio Legislativo, dictamos normas que tenían una mayor claridad y por lo tanto más adhesión de quienes estaban involucrados en las mismas, que este artículo 45.

Me quiero referir, por ejemplo, al artículo 5º de esa resolución que votamos el 26 de febrero de 1985 en este Senado. En el mismo, se expresaba que los funcionarios que al presente ocupan los cargos a que se reintegren los funcionarios destituidos, serán también asignados por la Secretaría al cumplimiento de funciones de similar naturaleza y jerarquía, sin variación de su retribución.

Esa norma que votamos, estaba bien inspirada y bien redactada. Por lo tanto, bien votada y la prueba del nueve —si se me permite la expresión— es que en este Parlamento no hemos escuchado ninguna queja seria respecto de la aplicación de dicha norma, para hacer justicia con las víctimas de la dictadura, pero también con aquellos que eran personas inocentes y que ganaban su pan trabajando en esta Casa, al margen de sus afinidades o sus obsecuencias con el régimen de facto.

Pensemos que si la norma del artículo 45 es infeliz, no son demasiado felices tampoco aquéllas que se proponen para corregir la infelicidad original. En definitiva, nos estamos encontrando con una elección que entiendo profundamente equivocada, sin duda inconstitucional, porque atenta, repito, contra la autonomía del Ente de Educación, para tratar de corregir algo que existirá, y no lo afirmo porque no tengo pruebas en un sentido o en otro, más allá de las movilizaciones que uno advierte por este tema, tanto dentro de los sectores de la enseñanza como de otros que no tienen que ver con el problema concreto.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — He seguido con suma atención las expresiones del señor senador Ricaldoni y debo manifestar que en general coincido con ellas, especialmente, en lo que dice relación a preservar o a respetar la autonomía del Ente.

En lo que me parece que el señor senador Ricaldoni no tiene razón —y lo vinculo con las palabras expresadas por el señor senador Paz Aguirre— es en cuanto a calificar de infeliz la redacción del artículo 45. La hipótesis de este artículo es que con motivo de la reposición de los destituidos, la misma se haga preservando los derechos adquiridos de los que cumplieron la carrera funcional y docente. Siempre me ha parecido que los motivos que se exhiben como de agravio o de mala actuación de los Consejos o del CODICEN, no tienen nada que ver con los artículos 44 y 45, que la hipótesis de estos artículos generalmente no está en discusión en todos los casos que se plantean. No se trata de que por obra de la reposición de un destituido, que aspira a determinado cargo —por ejemplo, de director de tal escuela— que está ocupado por un funcionario docente que desarrolló su actividad durante la dictadura, el Ente tenga que optar.

Esa es la hipótesis de los artículos 44 y 45. En lo que se ha hecho caudal es en que esos cargos fueron declarados interinos y por lo tanto, se trata de saber quiénes acceden a ellos, que los que los ocupaban fueron rebajados de categoría, etcétera.

Y eso no es por aplicación de los artículos 44 y 45, sino de la Ley Nº 14.101, que es la que exigía el concurso. Por lo tanto, en el 99% de las hipótesis que escucho, poco tienen que ver estos artículos en los conflictos que se producen ante la reposición del destituido y que —hipótesis del artículo 44— el artículo 45 dice que tiene que hacerse respetando los derechos adquiridos.

Por lo tanto, no me parece infeliz la redacción del artículo 45. Y no aprecié, en las muy fundadas palabras del señor senador Ricaldoni, en qué tenía la culpa esta disposición, como para calificarla como él lo ha hecho.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Voy a tratar de explicarme nuevamente.

El artículo 45 de la Ley de Educación habla meramente del respeto de los derechos adquiridos. Señalaba hace un rato que acá en Sala se llegó a decir que quienes ocupaban los cargos en la época del gobierno de facto, no los desempeñaban en realidad. Y digo que, por vía de corolario de ese razonamiento, se está desconociendo la existencia de eventuales derechos adquiridos.

Conozco esa línea de razonamiento. Y no digo que sea la del señor senador Zumarán, que sé muy bien cómo piensa en este tema. Pero hace unos instantes ponía un ejemplo en este Cuerpo, comparando el artículo 45 con el artículo 5 de la Resolución votada el 26 de febrero, que voy a volver a leer. Dice: "Los funcionarios que al presente ocupan los cargos a que se reintegren los funcionarios destituidos, serán también asignados por la Secretaría al cumplimiento de funciones de similar naturaleza y jerarquía, sin variación de su retribución".

Esa es una norma que también se refiere, aunque no lo diga, a los derechos adquiridos y que, a mi juicio, tiene enormes ventajas sobre la del artículo 45. Porque vamos a entendernos: cuando una norma es susceptible de tantas interpretaciones como las que parecen emanar, por una parte, de las resoluciones que se han dictado; por otra, de quienes las deben ejecutar; y, por otra, en fin, de quienes opinan sobre ella, tenemos que llegar a la conclusión de que la disposición legal dista de tener precisión como para que haya paz en la enseñanza, la que, estoy seguro —no lo dudo; sé que es así— el señor senador Zumarán reclama en la misma forma que yo.

Entonces, digo que cuando una norma no es feliz, se producen este tipo de conflictos, que se originan, a veces, a partir de dudas, que en algunos casos son legítimas, y otros son deliberadas porque lo que se quiere no es la pacificación, sino justamente el enfrentamiento.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Y ese no es el caso del señor senador Zumarán, a quien vuelvo a conceder una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — No quiero enfrascarme en una discusión con quien además, en términos generales, estoy

coincidiendo. Pero me gustaría ver si en este debate podemos ir clarificando las ideas.

El señor senador Ricaldoni pone dos ejemplos; uno es el de las expresiones que se han vertido respecto a que los cargos que se desempeñaron durante la dictadura fueron inexistentes, que nunca se ocuparon. Pero eso no lo dice el artículo 45. La tesis es opinable; puede haber muchos argumentos en contra; me parece muy dura, demasiado drástica; pero en todo caso discutamos dicha tesis, y no el artículo 45 que no tiene nada que ver, porque ella no emana de esa disposición.

Pienso que el segundo ejemplo que pone el señor senador Ricaldoni, el de la resolución que adoptó el Senado de la República, es un problema —tendrá que coincidir el señor senador— hasta presupuestal. Creo que en lo que podemos haber cometido un error, es en atribuir al CODICEN el cumplimiento de un objetivo casi imposible. Es decir, que reincorporar a miles de funcionarios —no sé, a esta altura, cuántos son pero creo que es un número cercano a los 3.000— y a su vez mantener en los cargos a quienes venían desempeñándolos es difícil si no se le da rubros presupuestales.

Esto se pudo hacer en el Senado —por ser un número menor— donde fueron incorporados funcionarios a los que pudimos dar una situación presupuestal como la que merecían, sin necesidad de desplazar de los cargos a quienes los estaban ocupando legítimamente. Pero tendrá que reconocer el señor senador Ricaldoni que fueron pocos los funcionarios del Palacio Legislativo, comparados con los de la enseñanza, y que tuvimos la oportunidad presupuestal de hacerlo. Si se hubiera permitido crear en la enseñanza 3.000 ó 4.000 cargos más, que eran los que precisaban para la reposición de los destituidos, a lo mejor se hubieran ahorrado muchos de los conflictos hoy existentes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el plazo de que dispone el señor senador Ricaldoni para hacer uso de la palabra, pero supongo que los señores senadores le permitirán redondear su intervención, que fue sustitutiva del fundamento de voto, según anunció al comienzo de su disertación.

SEÑOR ZUMARAN. — Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — El señor Presidente habrá advertido la generosidad que me caracteriza para conceder interrupciones, pero ahora voy a ser muy avaro con mi tiempo y voy a redondear mi pensamiento en un minuto.

El tema que plantea el señor senador Zumarán no desvirtúa lo que he afirmado. Si a los derechos adquiridos se les contraponen requisitos de difícil o imposible cumplimiento en caso de concursos, esa es una forma de desvirtuar los derechos adquiridos, como lo es desarrollar la tesis de que, quienes fueron nombrados durante la época de la dictadura, no ocuparon los cargos.

Pero en definitiva, señor Presidente, y para terminar con esta exposición que quiso ser mucho más breve, señalo que voy a acompañar, si es que se vota en Sala, la afirmación de la autonomía del Ente de Educación y, por lo tanto, en contra del proyecto. Pero en modo alguno este voto está referido a un pronunciamiento que no estoy en condiciones de emitir, respecto de lo que se vincula con otras cuestiones mencionadas en el informe, entre ellas, la afirmación de que se ha actuado en forma correcta dentro del ámbito de la enseñanza. No digo que se haya procedido en forma incorrecta, sino que en este Parlamento faltan los elementos de juicio necesarios para llegar a una conclusión al respecto.

En este asunto no somos otra cosa que jueces y debemos tratar de actuar de acuerdo a nuestra conciencia, pero también con un pleno conocimiento de causa. Creo que es hora de que abandonemos las adjetivaciones para intentar penetrar seriamente en el tema de la enseñanza, que es objeto de amenazas que pueden venir de muchos lados distintos, pero que merece nuestra gran preocupación, porque es una de las funciones más importantes —por no decir la más importante— que tiene entre manos el Estado.

## 6) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de dar la palabra al próximo orador y al señor senador Batalla para una moción de orden, quiero señalar que habíamos dejado pendiente de votación, al considerar los asuntos entrados, porque no había número suficiente, un pedido del señor senador Lacalle Herrera, al amparo del artículo 166 del Reglamento, para el envío de una exposición escrita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionada con la afiliación de los productores lecheros del departamento de Flores al Plan de Obras de Caminería y Electrificación rural de la Cuenca Lechera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 2 de setiembre de 1986.

EXPOSICION ESCRITA

A la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El suscrito ha tomado conocimiento de que el Uruguay ha contratado un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a obras de caminería y electrificación rural de la cuenca lechera. Los productores lecheros del Departamento de Flores solicitan ser incluidos en dicho plan y por mi intermedio ponen en conocimiento de la Oficina de Planeamiento los datos estadísticos que revelan la importancia de dicha actividad para un Departamento como el mencionado.

Cifras actuales proporcionadas por CALFU (Cooperativa Agropecuaria Limitada Productores Unidos).

| Nº de Productores | | Total de Producción de leche en el Dpto. |
|---|---|---|
| 198 | remitentes Usina Nº 15 CONAPROLE | 45.000 p/día, Máximo 60.000 y mínimo 32.000 lts. |
| 72 | Vendedores de leche cruda | 5.000 |
| 12 | Queseros habilitados M.A.P. | 2.500 |
| 10 | id s/habilitar. | 1.000 |
| 8 | productores que envían a la planta de Durazno Resid. J. J. Castro | 1.200 |
| 300 | Total | 54.600 Total prod. |

Totales de leche recibida en Usina Nº 15 de CONAPROLE, Trinidad.

| | |
|---|---|
| Año 1981 | 2.362.956 |
| Año 1982 | 7.402.664 |
| Año 1983 | 10.467.879 |

| | |
|---|---|
| Año 1984 | 9.349.450 |
| Año 1985 | 11.394.896 |

Las cifras mencionadas justifican ampliamente la solicitud de estos mencionados productores rurales a quienes, seguramente, la Oficina de Planeamiento incluirá en los beneficios del plan de referencia.

Montevideo, 2 de setiembre de 1986.

**Luis Alberto Lacalle Herrera**, Senador."

## 7) "EL SUPERAVIT FISCAL EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1986 Y LAS PREVISIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO". Exposición del señor senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay en la Mesa una moción formulada por el señor senador Aguirre, que interrumpe el debate.

Léase.

(Se lee:)

"De acuerdo al artículo 165 del Reglamento, solicito autorización del Cuerpo para realizar una exposición de media hora sobre el tema 'El superávit fiscal en el primer semestre del año 1986 y las previsiones de la Ley de Presupuesto', en la sesión del miércoles 17 de setiembre. (Firmado:) Gonzalo Aguirre Ramirez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

— 21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

## 8) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: está anotado para hacer uso de la palabra en primer término el señor senador Cersósimo y creo que quedan inscriptos para hacerlo algunos otros señores senadores.

Me había comprometido —fui el autor de la moción y le solicité al señor senador Mederos la modificación de la suya— a que se considerara en segundo término del orden del día la solicitud de venia para designar miembros del Directorio del Banco de Previsión Social.

En virtud de que la sesión finaliza a la hora 21, creo que correspondería votar la prórroga de su finalización, hasta tanto termine la consideración de este punto, así como del segundo.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Considero, señor Presidente, que la sesión se va a extender demasiado con todos estos temas que se han mencionado. Sabemos que hay oradores inscriptos y otros que desean hacer uso de la palabra, por cuya razón me parece que lo más atinado es que nos reunamos mañana en lugar de prorrogar el término de la sesión esta noche.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Ocurre, señor Presidente, que para el día de mañana hay votada una sesión para tratar el tema de las Comisiones Investigadoras, que es un asunto que se ha demorado.

Es deseable —y en ese sentido me permito insistir ya que ha habido una profusa argumentación en un sentido y en otro y quedan aún compañeros inscriptos para hacer uso de la palabra— hacer un esfuerzo y finalizar esta noche con este asunto y con el segundo punto del orden del día. En tal sentido me siento comprometido con el señor senador Mederos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: estoy dispuesto a quedarme hasta la hora que sea necesaria para finalizar con este asunto; pero creo que debemos actuar no con una urgencia que nos impulse a liquidar el tema de cualquier manera, sino a meditar sobre él concienzuda y profundamente ya que es de enorme importancia. Repito que no tengo ningún inconveniente en quedarme. Muchas veces lo he hecho y lo haré nuevamente hoy; pero no estoy seguro que sea el mejor método, porque estas largas sesiones —ya son las 20 y 45 minutos y podemos quedarnos hasta las 12 o la 1 de la mañana— no son convenientes como método de trabajo.

Hay varios señores senadores que se han inscripto para hacer uso de la palabra y otros que seguramente se anotarán, como es mi caso.

Considero que la urgencia en aprobar este tema hoy no es lo más indicado, porque, repito, si fuera un tema de menor trascendencia podríamos intentar terminarlo hoy, dar vuelta la página y, cualquiera sea su resultado, pasar al punto siguiente. Pero atribuyo a este punto una enorme jerarquía, importancia y trascendente significación, por todo lo que conlleva el problema de la educación, de la laicidad, de los derechos adquiridos, de los derechos de los restituidos, de la organización de la enseñanza y todo lo que significa como proyección en la vida nacional.

Por esas razones, señor Presidente, me permito formular estas reflexiones pensando que a veces las urgencias no son lo más indicado, y que más vale tomar este asunto con enorme responsabilidad —no digo que lo hagamos de otra manera— y meditar sobre él. Asimismo, sería bueno que entre esta sesión y la próxima existiera el necesario período de reflexión, de relectura de lo que se ha dicho, ya que es un tema extremadamente complejo en lo que se refiere a todas las ramas de la enseñanza, para ir enriqueciendo nuestros propios conceptos en muchos de esos aspectos. De esa manera, podríamos definitivamente acordar alguna solución —la que el Cuerpo entienda conveniente— pero con el acopio fundamental de datos y sobre todo con su análisis por parte de los que no conocíamos a fondo el tema de la enseñanza.

Considero que la reflexión, el pensamiento y la relectura de los importantes argumentos que se han formulado en Sala no son desdeñables y, por lo tanto, la moción que ha presentado el señor senador Cigliuti no debe ser echada en saco roto, sino que debemos meditar sobre ella.

Repito que me quedaré hasta la hora que sea necesaria, pero considero que sería prudente tomarnos este tiempo de reflexión a los efectos de buscar lo más adecuado para los destinos de la enseñanza.

Estimo que eso es lo que todos estamos procurando por distintos caminos y métodos pero, en definitiva, la finalidad es la misma.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: no tengo inconveniente —y así lo sabe el señor senador Paz Aguirre— en acompañar su moción, pero ocurre que estoy anotado para hacer uso de la palabra en este momento. Si esta sesión se posterga para la semana entrante, probablemente no estaré en Montevideo, como ya lo anuncié a la Mesa. De modo que el Senado se perdería un gran discurso, sin duda.

(Hilaridad).

Tengo que decir algo con respecto a este asunto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Esto se subsana escuchando ahora el gran discurso.

SEÑOR CERSOSIMO — Muchas gracias, señor senador.

Probablemente, no podría estar presente en las sesiones de la semana que viene y, en consecuencia, tengo todo esto aquí. ¿Qué hago con ello? Pregunto, nada más.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Tengo la impresión, señor Presidente, de que cuando se fijó la sesión para el día de mañana —o esta seguidilla de sesiones— se partió de la idea de que iban a tener una duración regular.

Para el día de mañana, no solamente tenemos la sesión de la tarde, sino que, por ejemplo, la Comisión de Hacienda recibe a las 9 horas al señor Ministro de Economía y Finanzas. Si nos quedáramos el tiempo necesario para que los oradores que vienen enriqueciendo el debate hicieran uso de la palabra —así como los inscriptos— estaríamos trabajando más de lo que en principio se había pensado.

Por lo tanto, me inclino por la posición que los señores senadores Cigliuti y Paz Aguirre han señalado: que este asunto pase al orden del día de mañana, o —como ha sugerido el señor senador Paz Aguirre— nos reunamos otro día. Prefiero esta sugerencia a la prórroga del término de la sesión.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: este asunto se incorporó al orden del día como primer punto de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre, en virtud de que en su momento —hace unos quince días— se propuso tratarlo sin informe de Comisión y sin el necesario asesoramiento y pronunciamiento del CODICEN, que corresponde constitucionalmente. En ese momento, nadie dijo que el tema era tan grave y que por lo tanto había que meditarlo. Tanto no había que meditarlo, tan sencillo era, que sin el asesoramiento del CODICEN y sin el informe de la Comisión, había que tratarlo. Ahora resulta que hay que reflexionar sobre él, al punto de que, después de todo lo que hemos hablado acerca del tema, no se puede adoptar resolución esta noche.

En el día de ayer —que nos podíamos haber quedado hasta tarde— una reunión imprevista del Partido Colorado nos obligó a levantar la sesión y parece que ahora va a suceder lo mismo.

Considero, señor Presidente, que el tema tiene una enorme importancia y ha convulsionado a la enseñanza. Aquí, lo que urge es terminar con este problema sobre el cual hay posición tomada por todos los senadores. Los señores senadores saben que nadie va a cambiar su posición, por más argumentos que se hagan.

Además, en la enseñanza se está haciendo una huelga con la cual discrepo radicalmente a pesar de que es promovida por las gremiales que están en la posición que nosotros tenemos respecto de este proyecto de ley. En definitiva, para apoyar la posición se toma de rehén a los niños, que es algo que no corresponde de ninguna manera. Esto lo digo con total serenidad de espíritu, en el sentido de que estoy convencido de lo que afirmo. Ello no modifica en nada mi criterio sobre el rechazo de este proyecto de ley.

Creo que cuanto más demoremos en pronunciarnos, más daño le haremos al país, a la enseñanza y a los educandos. Estimo que debemos pronunciarnos esta noche, porque este asunto no admite más dilatorias.

(¡Apoyados!)

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Evidentemente, el señor senador Aguirre ha aludido a los puntos de vista que he sostenido y le puedo devolver la oración por pasiva.

El dice que antes nosotros estábamos muy urgidos, tanto que queríamos traer el tema a discusión aún sin que pasara a Comisión, y que ahora ya no tenemos esa urgencia. Bueno; antes el señor senador Aguirre no estaba urgido y ahora lo está terriblemente. De manera que parece que las urgencias han cambiado de sitio y andan rondando por el Senado, ubicándose en cada oportunidad en lugares diferentes. En el día de hoy el señor senador Aguirre está tan urgido que desconoce y deja de lado totalmente el valor de una discusión, ya que expresa que aquí todos tenemos posición tomada, que para qué vamos a hablar y a escucharnos si nadie va a cambiar de opinión. Con ese criterio, entonces, me pregunto para qué estamos sentados aquí, sino para hacer valer razones y expresar opiniones en la medida en que racionalmente una idea sensata pueda influir y alterarlas en el fondo o en sus matices.

Ese desinterés por la discusión al señalarse que aquí está todo decidido y que no vale la pena hablar, es algo que no comprendo en un parlamentario.

Además, nosotros no teníamos la urgencia a que se refería el señor senador Aguirre; simplemente dijimos que nos interesaba tratar el punto, y es por ello que estamos aquí discutiéndolo. Nadie podrá decir que objetamos o pusimos piedras en el camino ante la moción de pase a Comisión, pues estuvimos de acuerdo, lo que demostramos al asistir a sus reuniones en más de una oportunidad, no integrándola, dado el interés que teníamos.

De manera que rechazamos en forma categórica las palabras empleadas por el señor senador Aguirre, de que es algo así como emplear argucias o dilatorias.

SEÑOR AGUIRRE. — Yo no he dicho ni argucias ni dilatorias; no he dicho ninguna de esas cosas.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador; usted mencionó esa expresión.

El señor senador terminó su intervención diciendo: "No debemos tener más dilatorias" y eso supone atribuir a los demás integrantes del Senado que estamos en posición contraria al propósito de postergar una discusión quien sabe con qué propósito. Si eso es lo que significa la palabra "dilatorias", la rechazo en forma terminante. Además, el señor senador Aguirre no tiene derecho, reglamentaria ni personalmente, a hacer ese tipo de insinuación sobre la actitud que nosotros estamos sosteniendo.

Por lo tanto, digo que sin ánimo de dilatoria —que no lo tenemos en ninguno de nosotros— desposeídos de ese ánimo menor que debe creérsenos, porque cuando decimos algo lo hacemos sinceramente, dándole a este tema la importancia que tiene y pensando que debemos considerarlo con la profundidad que él merece, es que proponíamos, recogiendo la sugerencia del señor senador Cigliuti que tal vez fuera conveniente escuchar nuevamente y releer las opiniones aquí vertidas en la medida en que permitan modelar nuestro criterio en una forma distinta al que tenemos ahora, pues yo creo en el valor de las opiniones contrarias.

Por lo tanto, como creo en la discusión parlamentaria, me rectifico de lo que expresé anteriormente.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tenía el propósito de poner a votación la moción, pero es imposible si los señores senadores insisten en aludirse.

SEÑOR AGUIRRE. — Yo no lo mencioné al señor senador Paz Aguirre por su apellido; sin embargo él me acaba de aludir directamente varias veces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Con la mayor serenidad posible quiero señalar que no he empleado la palabra "argucias" ni "dilatorias" y, en todo caso, no le he atribuido a ningún señor senador propósito alguno que no sea el que honestamente está defendiendo aquí.

En segundo lugar, quiero señalar que no le tengo miedo a la discusión; tan es así que estoy dispuesto a permanecer en Sala hasta la medianoche, hasta la madrugada o a amanecer aquí, como lo hemos hecho más de una vez. Lo único que quiero es que el problema se dilucide en la sesión de hoy. Creo en las virtudes del debate, he participado de él y voy a seguir haciéndolo.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Más que referirme a una alusión concreta, lo que deseo es hacer algunas puntualizaciones con relación a algunas reflexiones que se venían haciendo.

Creía que estábamos discutiendo acerca de cuándo seguir con el tema; y, pese a lo trascendente que es en el fondo, ahora resulta que no es tan importante.

Un argumento que ha manejado el señor senador Aguirre me lleva a una reflexión diferente, pues se ha referido al paro que está haciendo la enseñanza. Hoy leía, justamente, con mucha atención e interés —y por qué no decirlo con admiración— las declaraciones que formulaba el señor senador Posadas rechazando de plano el apresuramiento con que se está disponiendo ese paro. El Senado de la República está considerando un tema —por ese sólo hecho se dispone un paro— a propósito del cual hubiera señalado que discrepo con él; sin embargo no puedo atribuir a quienes lo defienden —tal como se ha hecho— la voluntad de mantener en determinados cargos de confianza a algunas personas por su posición prodictatorial y continuista.

Puedo llegar a la conclusión de que es bueno que nos reunamos mañana o dentro de una semana; pero lo que no puedo como legislador es sentirme presionado por una medida —porque eso invade autonomías que nos corresponden— que se ha resuelto a mi juicio irresponsablemente —como ha señalado con acierto el señor senador Aguirre— como es la de someter a los educandos del país por la sola razón de que el Senado va a tratar un tema referente al daño que se le está haciendo.

Por cualquier razón podría permanecer en Sala hoy o volver en el día de mañana, salvo someterme al argumento que se deslizaba en las expresiones del señor senador Aguirre, o sea, el paro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Batalla en el sentido de que se prorrogue el término de la hora de esta sesión hasta concluir con la consideración de este asunto y las venias para los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social.

(Se vota:)

—13 en 27. **Negativa.**

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Mociono para que el Senado se reúna en sesión extraordinaria, el día de mañana a las 15 y 30 horas a efectos de continuar con el estudio del asunto que estábamos tratando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—28 en 29. **Afirmativa.**

## 9) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 20 y 59 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán**).

**Dr. ENRIQUE TARIGO**
Presidente

**Dn. Mario Farachio**
**Dn. Félix B. El Helou**
Secretarios

**Dn. Jorge Peluffo Etchebarne**
Director del Cuerpo de Taquígrafos